

Restricciones 2025

a la circulación de vehículos de mercancías
por tramos de carreteras



moeve
pro

Líderes en movilidad



Ventajas para
autónomos, pymes
y grandes corporaciones



Oferta multienergía:
gasóleo, adblue, GNV,
electricidad, hidrógeno...



Estaciones de servicio
dedicadas a los
profesionales: tiendas,
surtidores, parkings
seguros...

Infórmate
aquí



Restricciones a la circulación establecidas por la DGT

Resolución de 20 de enero de 2025, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2025. La resolución se publicó en el [BOE número 22](#), el sábado 25 de enero de 2025.

Mercancías en general

Se prohíbe la circulación por las vías cuya vigilancia ejerce el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico a los vehículos o conjuntos de vehículos de más de 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC) en los tramos y durante los días y horas que se indican en los mapas adjuntos.

Exenciones

Quedan exentos de esta prohibición, los siguientes vehículos y conjunto de vehículos de cualquier masa máxima autorizada:

- Transporte de ganado vivo.
- Transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.
- Vehículos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos destinados al transporte de envíos postales dentro de la prestación del servicio postal universal, de lunes a viernes, ambos incluidos.
- En periodo de campaña de vialidad invernal, aquellos que transporten fundentes para asegurar el correcto mantenimiento de la vialidad de las carreteras.
- Vehículos de auxilio en vías públicas.

Vehículos especiales y vehículos que precisan autorización complementaria

Los vehículos especiales y vehículos que precisan autorización complementaria de circulación al superar, por sus características técnicas o por la carga indivisible transportada, los valores de las masas o dimensiones máximas permitidas, no pueden circular:

- cuando el vehículo supere los 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC), se les aplican las restricciones que se indican en los mapas adjuntos.

Además, en todas las carreteras:

- los domingos y los días festivos de ámbito nacional o de ámbito autonómico, desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.
- los miércoles o jueves vísperas de días festivos de ámbito nacional, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.

Si coinciden varios días festivos consecutivos, incluidos los domingos, dentro del ámbito territorial correspondiente, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción.

Además, en la víspera del primer día festivo, distinta de sábado, se aplicará la restricción desde las 16:00 hasta las 24:00 horas. Igualmente, en todas las carreteras, se aplican restricciones los siguientes días:

- el domingo 20 de abril, de 08:00 a 24:00 horas;
- el lunes 21 de abril, de 08:00 a 24:00 horas, solo en Castilla-La Mancha, Madrid, Región de Murcia y provincia de Jaén; y,
- el viernes 1 de agosto, de 13:00 a 24:00 horas.

También tienen la circulación restringida en los accesos a ciudades los días laborables, excepto grúas de elevación de más de cinco ejes, en los siguientes tramos:

Tramos con limitación horaria para vehículos y transportes especiales

Carretera	Tramo (kms.)	Sentido	Horario restringido
GRANADA			
GR-30	Km. 0 al 26,82	Ambos sentidos	07:00 a 23:00
MADRID (excepto en el mes de agosto)			
A-1	Km. 11,8 al 50	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
A-2	Km. 10,8 al 38	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
A-3	Km. 7 al 40	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
A-4	Km. 6,7 al 30	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
A-42	Km. 6,2 al 27,5	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
A-5	Km. 11,2 al 35	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
A-6	Km. 6,8 al 39,5	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
M-607	Km. 9,2 al 39,4	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
M-40	Km. 0 al 61,3	Ambos sentidos	7 a 9 / 18 a 21
M-45	Km. 0 al 31	Ambos sentidos	7 a 9 / 18 a 21
M-50	Km. 0 al 84,5	Ambos sentidos	7 a 9 / 18 a 21
M-501	Km. 0 al 21,7	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
M-505	Km. 0 al 29,5	Decreciente	07:00 a 09:00
		Creciente	18:00 a 21:00
M-506	Km. 0 al 53	Ambos sentidos	7 a 9 / 18 a 21
SORIA			
N-234	Km. 352,8 al 361	Ambos sentidos	8:00 a 23:00 Días 1, 8 y 27 de junio

LEYENDA

Tramos SIN restricciones		Tramos CON restricciones		Vías con novedades en los puntos kilométricos del tramo restringido
	Autopista de peaje		Autopista de peaje	
	Autovía		Autovía	
	Carretera nacional		Carretera nacional	
	Otras carreteras		Otras carreteras	

Exenciones

Estas restricciones no se aplicarán a los siguientes vehículos:

- Los vehículos que, en función de su urgente utilización en labores de prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, mantenimiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y salvamento de vidas humanas, tengan que ineludiblemente circular en el horario restringido citado. Para ello, en el momento de inicio del desplazamiento, se comunicará al Centro de Gestión de Tráfico de la zona afectada, el número de autorización complementaria o, en su defecto la matrícula del vehículo, así como el servicio urgente a realizar e itinerario que seguirán desde su origen hasta el lugar de destino.

- La maquinaria agrícola y la de obras o servicios, siempre que no precisen autorización complementaria de circulación, solo está afectada por las restricciones establecidas para los vehículos de carga general que superan los 7.500 kilogramos de MMA o MMC.

- Los vehículos especiales al servicio de auxilio en carretera.

- Las grúas de elevación de hasta cinco ejes, estarán exentas de cumplir las restricciones específicas para vehículos especiales tanto en los días laborales en el acceso a las ciudades como las de los días: domingo 20 de abril, lunes 21 de abril y viernes 1 de agosto.

- En el caso de siniestros que requieran la urgente e inmediata presencia de maquinarias de servicios automotriz y grúas de elevación en el lugar del suceso, comunicarán al Centro de Gestión de Tráfico de la zona afectada, el número de autorización complementaria o, en su defecto, matrícula del vehículo, así como el itinerario que seguirán desde su origen hasta el lugar de destino.

Mercancías peligrosas

A los vehículos que deban llevar los paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios conforme el Acuerdo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), cuando el vehículo supere los 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC), se les aplican las restricciones que se indican en los mapas adjuntos. Además, en todas las carreteras:

- los domingos y los días festivos de ámbito nacional o de ámbito autonómico, desde las 8:00 hasta las 24:00 horas dentro de la circunscripción correspondiente.

- los miércoles o jueves vísperas de días festivos de ámbito nacional, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.

En caso de coincidir varios días festivos consecutivos, incluidos los domingos, dentro del ámbito territorial correspondiente, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción.

Además, en la víspera del primer día festivo, distinta de sábado, se aplicará la restricción desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.

Igualmente, en todas las carreteras, se aplican restricciones:

- el domingo 20 de abril, de 08:00 a 24:00 horas;

- el lunes 21 de abril, de 08:00 a 24:00 horas, solo en Castilla-La Mancha y Región de Murcia; y,

- el viernes 1 de agosto, de 13:00 a 24:00 horas.

También tienen la circulación restringida en las siguientes carreteras, en los horarios señalados:

Tramos con limitación horaria para vehículos de mercancías peligrosas

Carretera	Tramo (kms.)	Lugar	Horario restringido
MADRID			
M-40 (creciente)	46 al 57	Túneles del Pardo	Laborables 7:00 a 10:00
M-40 (decreciente)	57 al 46	Túneles del Pardo	Laborables 18:00 a 21:00
M-40 (decreciente)	25 al 9	De A-42 a A-2	Laborables 7:00 a 10:00
M-40 (creciente)	9 al 25	De A-2 a A-42	Laborables 18:00 a 21:00
M-50 (creciente)	68,9 al 74,1	Túnel Boadilla-Valdepastores	Laborables 7:00 a 10:00
M-50 (decreciente)	77,7 al 72,7	Túnel Boadilla-Valdepastores	Laborables 18:00 a 21:00
M-111	1,1 al 5	Túnel Barajas	Todos los días 6:00 a 23:00
SORIA			
N-234	352,8 al 361	Soria	31 mayo, 7 y 26 junio 8:00 a 23:00
HUESCA			
N-330	666,7 al 672,5	Túnel de Somport Canfranc	Resol. DGT - 2 sept. 2010 BOE 15 sept. 2010
SEVILLA-HUELVA			
N-433	35,4 al 104,2 enlace N-435	El Garrobo-Jabugo	Sábados noviembre y diciembre 11:00 a 22:00
CÁDIZ			
CA-36	2,3 al 6	Puente José León Carranza	Todos los días 0:00 a 24:00

Itinerarios

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, los itinerarios a utilizar por los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas serán:

- **En desplazamientos para distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores:** se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales, hasta el punto de entrega de la mercancía. Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se circulará por la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de fuerza mayor.

- **En otro tipo de desplazamientos:** si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas, la RIMP (consultar la resolución), los vehículos que las transporten, deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido. Si uno de esos puntos, o ambos, quedan fuera de la RIMP los desplazamientos deberán realizarse por aquellas vías que permitan acceder a dicha red por la entrada o salida más próxima en el sentido de la marcha, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible.

El tránsito por vías distintas a las de la RIMP requerirá que el itinerario no discurra por travesías o lo haga por las de menor peligrosidad, de acuerdo con la intensidad, clasificación y distri-

CASTILLA-LEÓN oeste – MADRID

2a A-62 Del km. 113 (Cabezón de Pisuerga) al km. 151 (Tordesillas).

» Sentido Portugal:

De 16 a 23 horas: miércoles 16 abril - miércoles 30 abril - domingo 17 agosto.

De 8 a 15 horas: jueves 1 mayo.

De 15 a 24 horas: domingo 4 mayo - domingo 28 diciembre.

De 16 a 24 horas: lunes 8 diciembre.

» Ambos sentidos:

De 8 a 15 horas: jueves 17 abril.

De 15 a 24 horas: domingo 20 de abril.

» Sentido Burgos:

De 15 a 24 horas: jueves 14 agosto.

De 8 a 15 horas: viernes 15 agosto - sábado 6 diciembre.

De 16 a 22 horas: viernes 5 diciembre.

2b A-62 Del km. 155 (Tordesillas) al km. 7,6 (Burgos)

» Sentido Burgos.

De 8 a 24 horas: lunes 21 abril.

3b A-6

» Sentido A Coruña:

De 8 a 15 horas: jueves 1 mayo.

3c A-6

» Sentido A Coruña:

De 16 a 22 horas: jueves 14 de agosto.

De 8 a 15 horas: viernes 15 de agosto.

3e AP-6 Del km. 61,3 (San Rafael) al km. 110 (Adanero).

» Sentido A Coruña.

De 16 a 22 horas: jueves 14 de agosto - viernes 5 de diciembre.

De 8 a 15 horas: viernes 15 de agosto - sábado 6 de diciembre.

3f AP-6/A-6 Del km. 61,3 (San Rafael) al km. 182 (Tordesillas enlace A-62).

» Sentido A Coruña.

De 16 a 22 horas: miércoles 16 abril - miércoles 30 abril.

De 7 a 15 horas: jueves 17 abril.

3d A-6 Del km. 184 (Tordesillas enlace A-62) al km. 123 (Arévalo).

» Sentido Madrid:

De 16 a 23 horas: domingo 4 mayo.

De 15 a 22 horas: lunes 10 noviembre.

De 16 a 24 horas: lunes 8 diciembre.

De 16 a 23 horas: domingo 28 diciembre.

» Sentido A Coruña:

De 16 a 22 horas: jueves 14 agosto.

De 8 a 15 horas: viernes 15 agosto.

3h 6b A-6/AP-6 Del km. 11,65 (enl. M-40) al km. 61,3 (S. Rafael).

5b N-VI Del km. 42,5 (Collado-Villalba) al 62,5 (S. Rafael).

11 M-501 Del km. 4 (enl. M-50) al km. 59,5 (S. M. de Valdeiglesias).

» Salida Madrid:

De 16 a 22 horas: miércoles 16 abril - miércoles 30 abril - jueves 24 julio - viernes 1 agosto - jueves 14 agosto - viernes 5 diciembre.

De 7 a 15 horas: jueves 17 abril.

De 8 a 15 horas: jueves 1 mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto - sábado 6 diciembre; **excepto en la M-501** el

sábado 6 diciembre **es de 8 a 13 horas.**

1 N-631 Del km. 0 (San Cebrián de Castro N-630) al km. 57 (Rionegro del Puente N-525).

» Ambos sentidos:

De 0 a 24 horas: jueves 17 abril - domingo 20 abril - lunes 21 abril - jueves 1 mayo - domingo 4 mayo - domingo 31 agosto.

De 15 a 24 horas: miércoles 16 abril - miércoles 30 abril - jueves 14 de agosto - viernes 5 diciembre.

De 7 a 24 horas: sábado 6 diciembre - lunes 8 diciembre.

3a A-6 Del km. 269 (Benavente A-66/A-52) al km. 123 (Arévalo).

» Sentido Madrid:

De 13 a 23 horas: domingo 20 abril.



5a A-6 Del km. 123 (Arévalo) al km. 110 (Adanero).

3c AP-6 Del km. 110 (Adanero) al km. 60,5 (San Rafael).

6a A-6 Del km. 22,3 (Las Rozas enlace M-50) al km. 6,8 (Madrid).

3g N-VI Del km. 110 (Adanero) al km. 42,5 (Collado-Villalba).

7 AP-51 Del km. 104,8 (Ávila) al km. 81,8 (enlace AP-6).

8 N-110 Del km. 246 (Berrocalejo-Aragona) al km. 228 (Villacastín AP-6).

9 AP-61 Del km. 88,55 (Segovia) al km. 61,5 (enlace AP-6).

10 N-603 Del km. 74,9 (Otero de los Herreros) al km. 64 (San Rafael AP-6).

11 M-501 Del km. 59,5 (S. Martín de Valdeiglesias) al km. 0 (enlace M-40).

» Entrada Madrid:

De 13 a 24 horas: domingo 20 abril; **en la M-501 de 16 a 22 horas.**

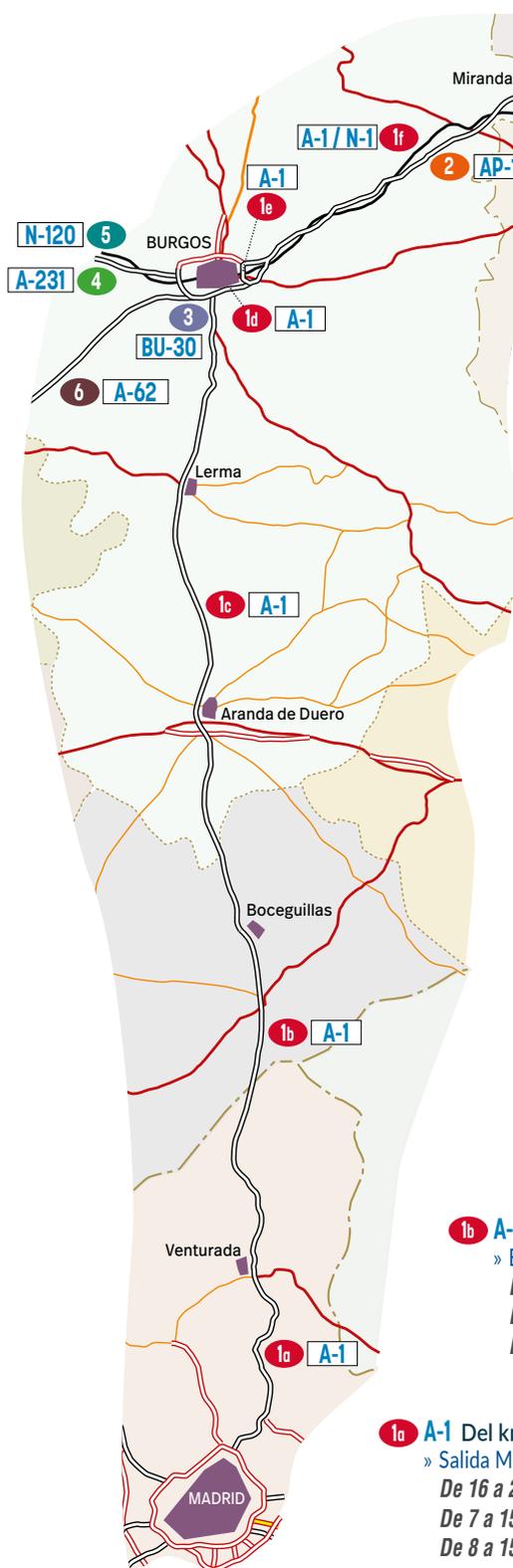
De 16 a 24 horas: domingo 4 mayo - lunes 8 diciembre; **en la M-501 de 16 a 22 horas.**

De 18 a 24 horas: domingo 27 julio - domingo 17 agosto.

De 21 a 23 horas: todos los domingos y festivos autonómicos o nacionales entre el 29 de junio y el 7 de septiembre.

De 16 a 22 horas: lunes 10 noviembre; **sin restricción en la M-501.**

CASTILLA-LEÓN este – MADRID



1g A-1/N-1 Del km. 336 (Treviño-lím. Álava) al km. 329 (Treviño-lím. Álava).

1f A-1/N-1 Del km. 321 (Miranda de Ebro) al km. 236 (Burgos).

2 AP-1 Del km. 77,2 (Miranda de Ebro) al km. 0 (Burgos).

» Sentido Burgos:

De 17 a 21 horas: miércoles 16 de abril.

De 10 a 15 horas: jueves 17 de abril.

1g A-1/N-1 Del km. 336 (Treviño-lím. Álava) al km. 329 (Treviño-lím. Álava).

1f A-1/N-1 Del km. 321 (lím. Burgos-Álava) al km. 249 (Rubena).

1e A-1 Del km. 249 (Rubena) al km. 242 (Burgos-Castañares).

2 AP-1 Del km. 77,2 (Miranda de Ebro) al km. 0 (Burgos).

» Sentido Burgos:

N De 8 a 15 horas: sábado 2 de agosto.

1e A-1 Del km. 242 (Burgos-Castañares) al km. 249 (Rubena).

1f N-1 Del km. 249 (Rubena) al km. 321,5 (lím. Burgos-Álava).

1g N-1 Del km. 329,4 (lím. Burgos-Álava) al km. 336 (Treviño).

2 AP-1 Del km. 0 (Burgos-Castañares) al km. 77 (Miranda de Ebro).

» Sentido Vitoria:

De 16 a 21 horas: domingo 3 de agosto - domingo 17 de agosto - domingo 31 de agosto - lunes 8 de diciembre.

6 A-62 Del km. 155 (Tordesillas) al km. 7,6 (Burgos).

» Sentido Burgos:

N De 8 a 24 horas: lunes 21 abril.

2 AP-1 Del km. 0 (Burgos) al 77,2 (Miranda de Ebro).

1c 1d 1e 1f A-1/N-1 Del km. 157,5 (Aranda de Duero) al km. 321 (Miranda de Ebro).

1g A-1/N-1 Del km. 329 (Treviño-lím. Álava) al km. 336 (Treviño-lím. Álava).

3 BU-30 Del km. 12 (Burgos) al km. 0 (Burgos).

» Sentido Irún:

4 A-231 Del km. 107,3 (Osorno enlace A-67/N-120) al km. 157,1 (Burgos).

5 N-120 Del km. 174,6 (Osorno enlace A-67/A-231) al km. 120 (Burgos).

» Sentido Burgos:

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril.

1b A-1 Del km. 118,3 (Boceguillas) al km. 11,8 (enlace M-40).

» Entrada Madrid:

De 16 a 22 horas: domingo 20 abril - domingo 4 mayo - lunes 10 noviembre - lunes 8 diciembre.

De 18 a 24 horas: domingo 27 julio - domingo 17 agosto.

De 21 a 23 horas: todos los domingos y festivos autonómicos o nacionales entre el 29 de junio y el 7 de septiembre.

1a A-1 Del km. 11,8 (enlace M-40) al km. 50 (Venturada).

» Salida Madrid:

De 16 a 22 horas: miércoles 16 abril - miércoles 30 abril - jueves 24 julio - viernes 1 agosto - jueves 14 agosto - viernes 5 diciembre.

De 7 a 15 horas: jueves 17 abril.

De 8 a 15 horas: jueves 1 mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto - sábado 6 diciembre.

bución del tráfico, el tamaño del núcleo urbano, la configuración urbanística, y el trazado y regulación de las mismas, y además, la previa comunicación con, al menos, 24 horas de antelación al Centro de Gestión de Tráfico de la zona afectada, quien confirmará si procede la utilización de la nueva ruta.

Asimismo, se permitirá abandonar la RIMP por la salida más próxima, en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del conductor; para efectuar los descansos diario o semanal; para la realización de operaciones de reparación, mantenimiento del vehículo o para acceder a la base de la empresa transportista, siempre y cuando, en todo caso, se cumplan las condiciones de seguridad y protección establecidas en el ADR.

Exenciones

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no será de aplicación cuando el transporte de esta clase de mercancías se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad o tipo de transporte.

En concreto, quedan exentos de las prohibiciones los vehículos que transporten las siguientes materias, en las condiciones que se determinan y sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra restricción que pudiera serles aplicada:

- **Materias totalmente exentas**, de modo permanente y sin necesidad de ser solicitada, según las condiciones previstas en el ADR para cada producto, tanto al propio transporte de la mercancía peligrosa de que se trate, como en lo relativo al idéntico itinerario utilizado en la ida y vuelta del transporte:
 - Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisterna, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.
 - Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, incluidas los combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.
 - Combustibles con destino a puertos, aeropuertos y bases estacionales de aeronaves de lucha contra incendios con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.
 - Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario y gasóleos de calefacción para uso doméstico.
 - Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, y gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, así como su suministro a almacenes cuando se acredite que se transportan a estos destinos.
- **Materias que pueden ser eximidas mediante autorización especial**, según las condiciones previstas en el ADR para cada producto, siempre y cuando se solicite y justifique la necesidad de circular:
 - Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.
 - Productos con origen o destino en centros sanitarios no contemplados en el apartado anterior.
 - Transportes de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular las fechas objeto de prohibición.

- Material de pirotecnia, según las condiciones que sean impuestas en la autorización.
- Otras materias que, por circunstancias de carácter excepcional, se considere indispensable sean transportadas, según las condiciones que sean impuestas en la autorización.



Cepsa se transforma en Moeve: la nueva marca representa la transformación iniciada por la compañía hace dos años para convertirse en el referente de la energía y la movilidad sostenibles.

Carriles reservados para determinados vehículos

Tienen la consideración de carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO), cuando así lo disponga la señalización existente:

- La calzada central de la autovía A-6 en la Comunidad de Madrid, entre los kilómetros 6 al 20.
 - Los carriles derechos de ambos sentidos de la carretera de la provincia de Granada, GR-3211 [de Granada (A-395) a la Zubia], entre los kilómetros 0,115 al 1,410 en sentido creciente y entre los kilómetros 0,105 al 1,530 en sentido decreciente.
 - Los carriles de la calzada del Puente de la Señorita entre las localidades de Sevilla y Camas en la provincia de Sevilla.
 - En la provincia de Málaga, el carril derecho del ramal de salida sentido Campillos del enlace número 61 de la carretera A-357 y carril derecho de la calzada sentido Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) de la carretera A-7056 en toda su longitud.
 - El carril izquierdo de la autovía Ma-19 entre los kilómetros 2,6 y 6,5 en sentido decreciente, acceso a la ciudad de Palma (Mallorca-Illes Balears).
 - Los carriles izquierdos de ambos sentidos de la autovía A-2 en la provincia de Madrid, entre los kilómetros 18,6 (Torrejón de Ardoz) al 4,3 (Madrid-enlace con M-30) en sentido decreciente, y entre los kilómetros 6,1 (Madrid-enlace con M-40) al 14,9 (Coslada/San Fernando de Henares) en sentido creciente.
 - Los carriles izquierdos de ambos sentidos de la autovía V-21 en la provincia de Valencia, entre los kilómetros 10,1 (Albuixech) al 16,5 (Alboraya) en sentido creciente, y entre los kilómetros 16,7 (Alboraya) al 10,4 (Albuixech) en sentido decreciente.
- En todos ellos, el número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, quedando limitada su utilización a motocicletas de dos o tres ruedas, turismos, autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, autobuses articulados y vehículos mixtos adaptables.
- En consecuencia, está prohibida su utilización por el resto de vehículos y conjunto de vehículos, incluidos los turismos con remolque, los ciclos y los ciclomotores.
- Entre las excepciones previstas no figuran los vehículos de transporte de mercancías.

MADRID – CASTILLA LA MANCHA

- 1a** **A-5** Del km. 15,6 (enlace M-50) al km. 106 (Talavera). Ambos sentidos.
2 **R-5** Del km. 15 (Arroyomolinos / AP-41) al km. 30,5 (Navalcarnero). Salida Madrid.
De 13 a 22 horas: miércoles 16 abril.
De 7 a 15 horas: jueves 17 abril - jueves 1 mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto.
De 13 a 24 horas: miércoles 30 abril - jueves 14 agosto.
De 16 a 22 horas: jueves 24 julio - viernes 1 agosto - viernes 5 diciembre.
De 8 a 15 horas: sábado 6 diciembre.

- 1a** **A-5** Del km. 126 (Talavera) al km. 11,8 (enlace M-40). Entrada Madrid.
1a **A-5** Del km. 15,6 (enlace M-50) al km. 126 (Talavera). Salida Madrid.
De 13 a 24 horas: domingo 20 abril.
De 16 a 24 horas: domingo 4 mayo - lunes 10 noviembre - lunes 8 diciembre.
De 18 a 24 horas: domingo 27 julio - domingo 17 agosto.
1b **A-5** Del km. 75 (Maqueda) al km. 16,3 (enlace M-50). Entrada Madrid.
De 11 a 15 horas: lunes 21 abril.
1b **A-5** Del km. 75 (Maqueda) al km. 11,8 (enlace M-40). Entrada Madrid.
 todos los domingos y festivos autonómicos o nacionales entre el 29 de junio y el 7 de septiembre.

- 3a** **A-3** Del km. 13 (enlace M-50) al km. 80,4 (Tarancón).
 » En ambos sentidos:
De 13 a 22 horas: miércoles 16 abril - miércoles 30 abril - jueves 14 agosto.
De 7 a 15 horas: jueves 17 abril - jueves 1 mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto.
 » Salida Madrid:
De 16 a 22 horas: jueves 24 julio - viernes 1 agosto - viernes 5 diciembre.
De 8 a 13 horas: sábado 6 diciembre.

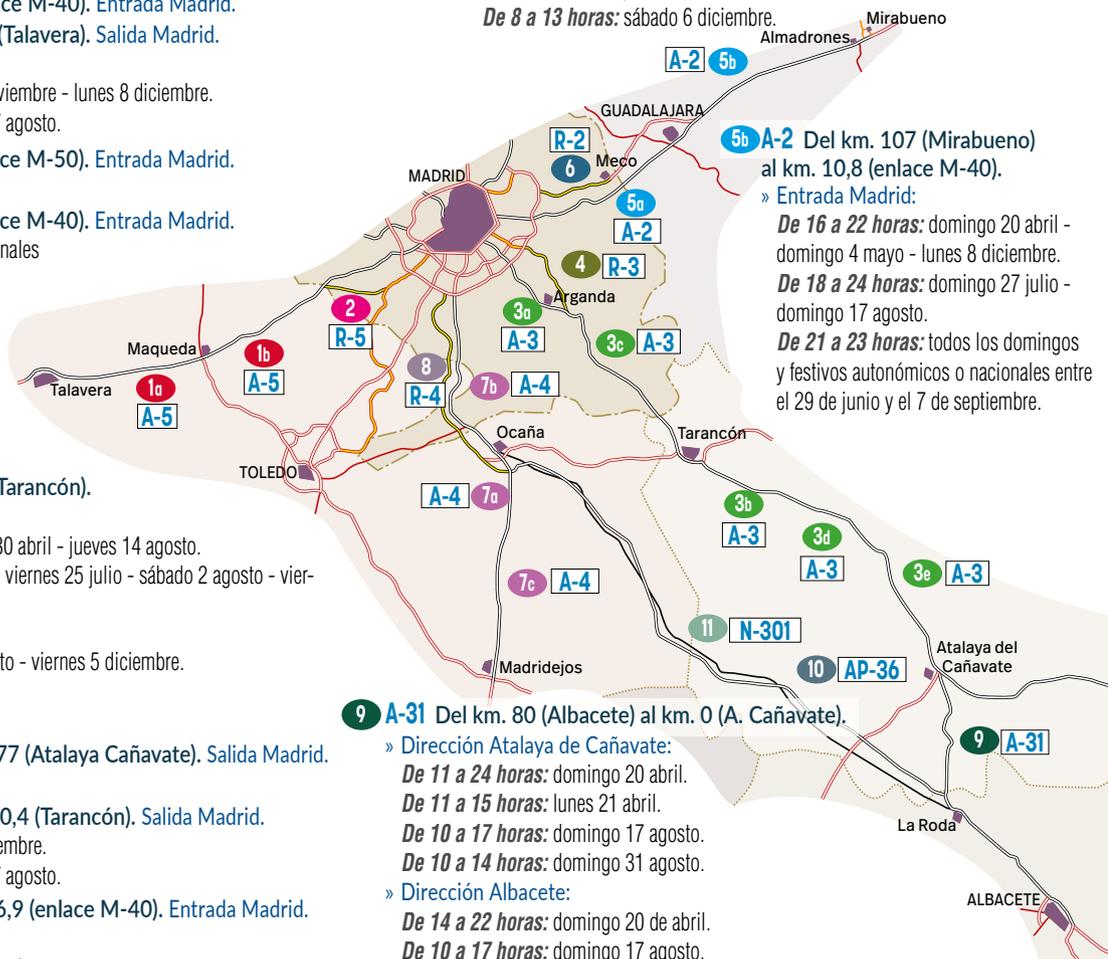
- 3b** **A-3** Del km. 25 (Arganda salida 25) al km. 177 (Atalaya Cañavate). Salida Madrid.
De 13 a 24 horas: domingo 20 abril.
3c **A-3** Del km. 25 (Arganda salida 25) al km. 80,4 (Tarancón). Salida Madrid.
De 16 a 24 horas: domingo 4 mayo - lunes 8 diciembre.
De 18 a 24 horas: domingo 27 julio - domingo 17 agosto.
3d **A-3** Del km. 177 (Atalaya Cañavate) al km. 6,9 (enlace M-40). Entrada Madrid.
De 13 a 24 horas: domingo 20 abril.
De 16 a 24 horas: domingo 4 mayo - lunes 8 diciembre.
De 18 a 24 horas: domingo 27 julio - domingo 17 agosto.
De 21 a 23 horas: todos los domingos y festivos autonómicos o nacionales entre el 29 de junio y el 7 de septiembre.
3e **A-3** Del km. 177 (Atalaya Cañavate) al km. 15 (enlace M-50). Entrada Madrid.
De 11 a 15 horas: lunes 21 abril.

- 8** **R-3** Del km. 7,3 (enlace M-50) al km. 29,4 (Arganda).
4 **R-4** Del km. 0 (enlace M-50) al km. 52,5 (Dos Barrios).
 » Salida Madrid:
De 13 a 22 horas: miércoles 16 d abril - miércoles 30 abril - jueves 14 agosto.
De 7 a 15 horas: jueves 17 abril - jueves 1 mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto.
De 16 a 22 horas: jueves 24 julio - viernes 1 agosto - viernes 5 diciembre.
De 8 a 13 horas: sábado 6 diciembre.

- 5a** **A-2** Del km. 18,3 (enlace M-45) al km. 38,7 (Meco).
6 **R-2** Del km. 17,1 (enlace M-50) al km. 37,5 (Meco).

» Salida Madrid:

- De 16 a 22 horas:* miércoles 16 abril - miércoles 30 abril - jueves 24 julio - viernes 1 agosto - jueves 14 agosto - viernes 5 de diciembre.
De 8 a 15 horas: jueves 1 de mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto.
De 7 a 15 horas: jueves 17 abril.
De 8 a 13 horas: sábado 6 diciembre.



- 9** **A-31** Del km. 80 (Albacete) al km. 0 (A. Cañavate).
 » Dirección Atalaya de Cañavate:
De 11 a 24 horas: domingo 20 abril.
De 11 a 15 horas: lunes 21 abril.
De 10 a 17 horas: domingo 17 agosto.
De 10 a 14 horas: domingo 31 agosto.
 » Dirección Albacete:
De 14 a 22 horas: domingo 20 de abril.
De 10 a 17 horas: domingo 17 agosto.
10 **AP-36** Del km. 147 (La Roda) al km. 0 (Ocaña). Dirección Ocaña.
De 11 a 24 horas: domingo 20 de abril.
De 10 a 17 horas: domingo 17 agosto.
11 **N-301** Del km. 210 (La Roda) al km. 61 (Ocaña). Dirección Ocaña.
De 11 a 24 horas: domingo 20 abril.

- 7a** **A-4** Del km.17,3 (enlace M-50) al km. 120 (Madridejos). Salida Madrid.
De 13 a 22 horas: miércoles 16 abril.
De 7 a 15 horas: jueves 17 abril.
7b **A-4** Del km.17,3 (enlace M-50) al km. 62 (Ocaña). Salida Madrid.
De 13 a 22 horas: miércoles 30 abril - jueves 14 agosto.
De 7 a 15 horas: jueves 1 mayo - viernes 25 julio - sábado 2 agosto - viernes 15 agosto.
De 16 a 22 horas: jueves 24 julio - viernes 1 agosto - viernes 5 diciembre.
De 8 a 13 horas: sábado 6 diciembre.
7c **A-4** Del km. 122 (Madridejos) al km. 17,1 (enlace M-50). Entrada Madrid.
De 11 a 17 horas: lunes 21 abril.
7c **A-4** Del km. 122 (Madridejos) al km. 6,7 (enlace M-40). Entrada Madrid.
De 13 a 24 horas: domingo 20 abril.
De 16 a 22 horas: domingo 4 mayo - lunes 8 diciembre.
De 18 a 24 horas: domingo 27 julio - domingo 17 agosto.

ARAGÓN

N-230 Ver en el mapa con las restricciones en Cataluña

Del km. 64,1 (Benarre) al km. 116,1 (Santoréns).

Del km. 119,5 (Buirá) al km. 120,9 (Bonansa).

Del km. 133,6 (Ginaste) al km. 149,2 (Aneto).

» Dirección Benarre:

De 13 a 20 horas: todos los domingos entre enero y el 31 de marzo, y entre el 1 y 29 de diciembre - lunes 1 abril.

De 17 a 22 horas: todos los domingos y festivos nacionales o autonómicos de julio y agosto.

» Dirección Francia:

De 17 a 24 horas: todos los viernes comprendidos entre enero y el 22 de marzo, y entre el 6 y 27 de diciembre - jueves 28 marzo - jueves 5 diciembre.

De 8 a 13 horas: viernes 29 marzo.

fuera de los mapas

Huesca

A-136 Del km. 0 (Biescas) al km. 27,1 (frontera Francia).

A-23 Del km. 403,3 (Sabiñánigo) al km. 424 (Jaca).

N-330 Del km. 622,3 (Sabiñánigo) al km. 675,2 (frontera Francia).

N-260 Del km. 464 (Fiscal) al km. 487,1 (Sabiñánigo).

N-260A Del km. 464 (Fiscal) al km. 517,8 (Sabiñánigo).

» En los dos sentidos:

De 6 a 21 horas: sábado 21 junio.

Teruel

N-211 Del km. 228 (Calanda) al km. 270 (Caspé).

N-232 Del km. 120 (Valdealgorfa) al km. 166 (Híjar).

A-2404 Del km. 0 (Alcañiz) al km. 2 (Alcañiz).

TE-35 Del km. 0 (Alcañiz intersec. TE-V-7032) al km. 3,3 (Alcañiz).

TE-V-1336 Del km. 0 (Híjar) al km. 14 (Alcañiz).

TE-V-7032 Del km. 0 (Alcañiz) al km. 9 (Alcañiz intersec. TE-35).

TE-V-7033 Del km. 2 (Alcañiz) al km. 8 (Alcañiz).

CHE-0904 Del km. 0 (Alcañiz) al km. 5,6 (Alcañiz).

» En los dos sentidos:

De 10 a 20 horas: sábado 7 junio.

De 8 a 20 horas: domingo 8 junio.

Zaragoza

N Z-40 Del km. 28 (Zaragoza) al km. 32 (Zaragoza).

» Sentido creciente:

De 15 a 21 horas: lunes 21 de abril.

VALENCIA

12a A-3 Del km. 275 (Utiel) al km. 352 (Valencia). **Entrada Valencia.**

De 17 a 21 horas: martes 18 marzo - miércoles 16 abril - lunes 8 diciembre.

De 10 a 15 horas: jueves 17 abril - jueves 1 mayo.

De 13 a 22 horas: lunes 21 abril.

De 17 a 22 horas: miércoles 30 abril - jueves 14 agosto - domingo 12 octubre.

De 15 a 21 horas: jueves 24 julio - viernes 1 agosto.

De 14 a 22 horas: sábado 15 noviembre - domingo 16 noviembre.

A-3 Del km.177 (A. Cañavate) al km. 352 (Valencia). **Entrada Valencia.**

12d De 13 a 22 horas: domingo 17 agosto.



12b A-3 Del km. 352 (Valencia) al km. 292 (Requena). **Salida Valencia.**

De 13 a 21 horas: miércoles 19 marzo - lunes 8 diciembre.

De 11 a 24 horas: domingo 20 abril.

De 13 a 22 horas: domingo 4 mayo - domingo 17 agosto.

De 16 a 21 horas: miércoles 8 octubre.

12c A-3 Del km. 352 (Valencia) al km. 319 (Buñol). **Salida Valencia.**

De 7 a 14 horas: sábado 15 noviembre.

De 7 a 18 horas: domingo 16 noviembre.

13 CV-50 Del km. 72,6 (Cheste) al km. 76,2 (Cheste). **Ambos sentidos.**

De las 17 horas del viernes 14 noviembre **a las 6 horas** del sábado 15;

y de las 17 horas del sábado 15 noviembre **a las 20 horas** del domingo 16.

13 CV-378 Del km. 0 (Cheste) al km. 4,9 (Cheste). **Ambos sentidos.**

De 17 a 22 horas el viernes 14 noviembre; **de 6 a 22 horas** el sábado 15 noviembre;

y de 6 a 18 horas el domingo 16 noviembre.

13 CV-383 Del km. 0 (Cheste) al km. 11,6 (Loriguilla). **Ambos sentidos.**

De las 7 horas del viernes 14 noviembre **a las 20 horas** del domingo 16.

13 CV-3845 Del km. 0 (Cheste) al km. 3,5 (Cheste). **Ambos sentidos.**

De 7 a 24 horas: viernes 14 noviembre.

De 7 a 20 horas: domingo 16 noviembre.

- El carril perteneciente a la calzada izquierda de la carretera A-8065 en la provincia de Sevilla, de San Juan de Aznalfarache a Sevilla, solo puede ser utilizado por vehículos que ostenten la señal V-9. Podrán circular también motocicletas de dos o tres ruedas (triciclos de motor con menos de 600 milímetros de distancia entre ruedas del mismo eje) y ciclomotores.

Restricciones en vías con elevada circulación de ciclistas

Al objeto de incrementar la seguridad vial y favorecer la coexistencia de los distintos tipos de vehículos aptos para su circulación por las vías públicas, y teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los ciclistas frente a otros vehículos de motor con mayores masas y dimensiones, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico podrá fijar, durante días y periodos horarios concretos, limitaciones de velocidad con carácter temporal en los tramos de vías interurbanas que así se determinen por presentar una elevada circulación de ciclistas.

Las limitaciones de velocidad se señalarán mediante la correspondiente señalización variable, o por el organismo titular de la vía, a través de señalización fija indicando el alcance completo de la limitación. La [página web](#) de la Dirección General de Tráfico informará de los tramos de vías afectados por estas limitaciones.

Medidas en circunstancias excepcionales

Para lograr una mayor fluidez en la circulación de los vehículos, ante situaciones excepcionales, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, o en su caso, los Agentes de la Autoridad

responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, adoptarán las medidas de regulación de la circulación oportunas; se contemplan situaciones excepcionales como las siguientes:

- **Por fenómenos meteorológicos adversos.** Ante fenómenos meteorológicos adversos, se podrá restringir la circulación de determinados tipos de vehículos, sin perjuicio de la obligación que incumbe a los conductores de camiones, con MMA superior a 3.500 kilos, autobuses, autobuses articulados y conjuntos de vehículos, de circular obligatoriamente por el carril derecho de la vía, así como la de no efectuar adelantamientos ni rebasamientos en los casos de nieve, hielo, baja visibilidad por niebla o viento fuerte.

- **Por elevada concentración de vehículos.** Por elevada concentración de vehículos en determinados lugares de especial protección, limitaciones de la capacidad de la calzada, acontecimientos deportivos y otros eventos, se podrán establecer medidas de regulación excepcionales en una serie de carreteras (consultar la [Resolución](#)). Estas medidas de regulación excepcionales se señalarán de manera adecuada en la vía y serán publicadas en la [web de la DGT](#) con una antelación mínima de un mes.

La lista de carreteras, que figura en la [resolución](#), en las que se pueden establecer medidas de regulación excepcionales puede ser ampliado en los mismos supuestos por resolución del Jefe Provincial de Tráfico de la provincia correspondiente y publicado en la página web de la Dirección General de Tráfico, cuando las circunstancias así lo aconsejen por razones de seguridad o fluidez de la circulación que requieran ordenaciones especiales del tráfico.

Mejora de la seguridad vial de tramos con elevada siniestralidad

Para garantizar la seguridad vial, la movilidad y fluidez de la circulación, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, es necesario dictar medidas restrictivas que afectan a la circulación de determinados vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías en algunos tramos de carreteras, con la finalidad de disminuir su siniestralidad y mejorar la seguridad vial de todos los usuarios de los tramos en cuestión.

Por este motivo, con carácter temporal hasta que futuras actuaciones específicas puedan garantizar la Seguridad Vial de los usuarios, se reduce la proporción de vehículos pesados que circula por dichos tramos, teniendo en cuenta que existen itinerarios alternativos, que deberán ser utilizados por los vehículos afectados por esta restricción, por tener mejores características de trazado y mayor capacidad.

Tramos de carretera con restricciones permanentes

Ctra.	Tramo	Vehículos
N-340	Km. 957 (salida 278 A-7, Nules) al km. 997 (salida 997 AP-7, Oropesa)	MMA >7,5 ton.
N-340	Km. 1.012,2 (Torreblanca) al km. 1.058,4 (líim. Castellón-Tarragona)	4 o más ejes
N-124*	Km. 45,9 (límite Álava-La Rioja, Briñas) al km. 39 (Gimileo)	4 o más ejes
N-232	Km. 446,7 (Gimileo) al km. 330,8 (límite Navarra-La Rioja, Alfaro)	4 o más ejes

*Excepto los vehículos cuyo origen o destino sea la localidad de Haro.



- 7 N-634** Del km. 327 (Llovio-Ribadesella) al km. 382 (Lieres-Pola de Siero).
 - 8 N-625** Del km. 155 (Cangas de Onís) al km. 162 (Arriondas).
- » Ambos sentidos:
De 7 a 24 horas: sábado 9 agosto.



- 1 A-54** Del km. 67 (Arzúa) al km. 93 (Santiago).
 - 2 N-547** Del km. 48 (Melide) al km. 68 (Arzúa).
 - 3 SC-11** Del km. 0 (Santiago acceso AP-9) al km. 2,1 (Santiago).
 - 4 SC-20** Del km. 0 (circunvalación Santiago) al km. 10,5 (Milladoiro).
 - 5 AC-841** Del km. 0 (Santiago) al km. 15 (Pontevea).
 - 6 AC-543** Del km. 0 (Santiago) al km. 14 (Brión).
- » Ambos sentidos:
De 14 a 24 horas: jueves 24 julio y viernes 25 julio.

Exenciones

Quedan exceptuados de esta restricción:

- Los vehículos o conjunto de vehículos en los que el origen o destino de las mercancías que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documentación equivalente que lleven a bordo, se encuentren en las localidades a las que sólo puede accederse desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible debidamente justificado.
- Los vehículos de auxilio en carretera de servicio.
- Los vehículos o conjuntos de vehículos con autorización especial de circulación por razón de su carga indivisible o de sus características constructivas, cuando su itinerario incluya total o parcialmente el tramo afectado por la restricción.
- Los desplazamientos dentro del tramo restringido, en el trayec-

to mínimo imprescindible, volviendo necesariamente por el mismo itinerario y con la debida justificación: cuando el destino u origen sea la residencia habitual del conductor o el lugar de domiciliación del vehículo; cuando se vayan a efectuar los descansos, diario o semanal, o pausa obligatoria; cuando se vayan a realizar operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, o en los casos de avituallamiento o abastecimiento.

■ En situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico, podrán permitir la circulación de los vehículos sometidos a la restricción referida.

Prohibición de adelantar para vehículos de transporte

Con objeto de incrementar la seguridad vial y favorecer la fluidez de la circulación, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico podrá fijar, durante días y periodos horarios concretos, la prohibición de adelantamiento a los vehículos de más de 7.500 kilos de MMA, vehículos que precisen autorización complementaria y vehículos especiales, en las fechas y vías que se recogen en las siguientes tablas:

Tramos con opción de prohibir a los camiones adelantar

Todos los sábados de los meses de junio, julio y agosto

Ctra.	Tramo	Horario	Sentido
A-49	Km. 0 (Camas) al km. 23 (Huévar de A.)	9-11 / 14-20	Ayamonte
A-49	Km. 23 (Huévar de A.) al km. 50 (Bollullos)	9:00-20:00	Ayamonte
AP-4	Km. 13,5 (Dos Hermanas) al km. 78 (Jerez de la F.)	9-11 / 13-20	Cádiz

Los domingos y festivos (nacionales o autonómicos) de junio, julio y agosto

Ctra.	Tramo	Horario	Sentido
AP-4	Km. 78 (Jerez de la F.) al km. 13,5 (Dos Hermanas)	10:00-18:00	Sevilla
A-49	Km. 76,9 (San Juan del Puerto.) al km. 0 (Sevilla)	10:00-15:00	Sevilla

Los domingos 6, 13, 20, 27 de julio y 10, 24 de agosto

Ctra.	Tramo	Horario	Sentido
AP-1	Km. 8 (Rubena) al km. 67 (Ameyugo - Pancorbo)	16:00-21:00	Vitoria

Viernes 15 de agosto, sábado 1 de noviembre y viernes 5 de diciembre

Ctra.	Tramo	Horario	Sentido
AP-1	Km. 67 (Ameyugo - Pancorbo) al km. 8 (Rubena)	16:00-21:00	Burgos

Al respecto, podrá establecerse esta prohibición de adelantamiento en determinados tramos de carretera a vehículos de transporte, a otras carreteras y tramos diferentes a los indicados, según lo requieran las condiciones de seguridad vial y fluidez de la circulación.

Las prohibiciones de adelantamiento se señalarán por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, mediante la correspondiente señalización variable, o por el organismo titular de la vía, a través de señalización fija indicando el alcance completo de la prohibición de adelantamiento.

Habilitación de carriles en sentido contrario

Por razones de fluidez de la circulación en tramos de carreteras susceptibles de sobrellevar elevadas intensidades de circulación y retenciones, y de conformidad con el Reglamento General de

Circulación, se podrán habilitar carriles en sentido contrario al habitual en los siguientes tramos de carreteras:

Tramos con opción de habilitación de carril en sentido contrario

Ctra.	Km. inicio - Población	Km. final - Población
A-1	Km. 74 - Buitrago de Lozoya	Km. 23 - Alcobendas
A-3	Km. 35 - Arganda	Km. 104 - Saelices
A-3	Km. 339,8 - Riba-Roja del Turia	Km. 332,6 - Cheste
A-31	Km. 80,9 - Albacete	Km. 31,2 - La Roda
AP-36	Km. 146,3 - La Roda	Km. 122,1 - San Clemente
AP-4/A-4	Km. 48,1 - Las Cabezas de San Juan (AP-4)	Km. 547,3 - Sevilla (A-4)
A-4	Km. 67,8 - Dosbarrios	Km. 95 - Tembleque
A-4	Km. 242 - Venta de Cárdenas	Km. 232,9 - Almuradiel
A-4	Km. 292,5 - Bailén	Km. 264,2 - Navas de Tolosa
A-44	Km. 182,5 - Motril	Km. 168,4 - Izbor
A-44	Km. 158,5 - Dúrcal	Km. 143,5 - Granada
A-49	Km. 18,9 - Sanlúcar la Mayor	Km. 47 - Bollullos Par Condado
A-5	Km. 107,1 - Talavera	Km. 36 - Valmojado
A-6	Km. 34,3 - Villalba	Km. 19 - Las Rozas

No obstante, según demanda de la circulación, se permitirá disponer de estos carriles en sentido contrario al habitual en tramos de carreteras diferentes a los indicados.

Régimen sancionador

El incumplimiento de las medidas contempladas en esta resolución que tengan la consideración de infracción conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionará en la forma prevista en la mencionada norma.

Los Agentes de la Autoridad encargados de la gestión del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Levantamiento excepcional de restricciones

Excepcionalmente, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación, podrá permitir la circulación durante los periodos y a los vehículos afectados por las restricciones establecidas en la presente resolución, a cuyos efectos dará las instrucciones oportunas a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y la difusión adecuada de la medida.

Vigencia

La resolución que establece las medidas especiales de regulación de tráfico estará vigente durante el año 2025, quedando prorrogada hasta la fecha de entrada en vigor de la resolución por la que se establezcan las medidas especiales de regulación de tráfico para el año 2026, con excepción de las restricciones por fechas concretas.

Restricciones a la circulación en el País Vasco

Resolución de 10 de enero de 2025, de la Dirección de Tráfico, del Departamento de Seguridad, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2025 en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La resolución se publicó en el [BOE número 21](#), el viernes 24 de enero de 2025.

Mercancías en general

Se prohíbe la circulación a los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC) por las vías públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) durante los días y horas que se indican en el mapa adjunto.

Exenciones

La prohibición no se aplicará de modo permanente sin necesidad de solicitar exención a la circulación de vehículos de:

- Transporte de animales vivos.
- Vehículos en carga para la instalación de ferias, exposiciones y espectáculos, manifestaciones deportivas, culturales, educativas o políticas.
- Transporte exclusivo de prensa.
- Transporte de correo y telégrafos.
- Transporte de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual.
- Vehículos especialmente contruidos para la venta ambulante de los productos transportados.
- Vehículos de atención de emergencias.
- Vehículos en vacío, relacionados con los transportes mencionados anteriormente.
- Grúas de servicio de auxilio en carretera (señal V-24) exclusivamente para el acceso desde su base al lugar del suceso o el traslado del vehículo accidentado o averiado al lugar donde deba quedar depositado y regreso a la base en vacío.
- Vehículos de apoyo o de transporte de material necesario para realizar labores de reparación en instalaciones básicas de

servicios de primera necesidad (tendido eléctrico, gas, agua, telefonía, fibra óptica para comunicaciones).

- Vehículos que transporten fundentes para el mantenimiento de la vialidad de las carreteras en periodo invernal.
- Maquinaria de servicios automotriz y grúas de elevación en casos de urgente e inmediata presencia en el lugar del suceso cuando el servicio esté vinculado a una autorización complementaria de circulación, debiendo cumplir la obligación de aviso contemplada en el condicionado de dichas autorizaciones.
- Transporte de mercancías perecederas a temperatura regulada, conforme anejo 3 del Acuerdo internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

Mercancías peligrosas

Se prohíbe la circulación por todas las vías públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todos los sentidos de circulación, los días y horas que se citan a continuación, a los vehículos que deban llevar los paneles naranjas de señalización de peligro reglamentarios conforme al Acuerdo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR):

- los domingos y días festivos en toda la CAPV desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y,
- las vísperas de los días festivos en toda la CAPV, que no sean sábados, desde las 16:00 horas hasta las 24:00 horas.

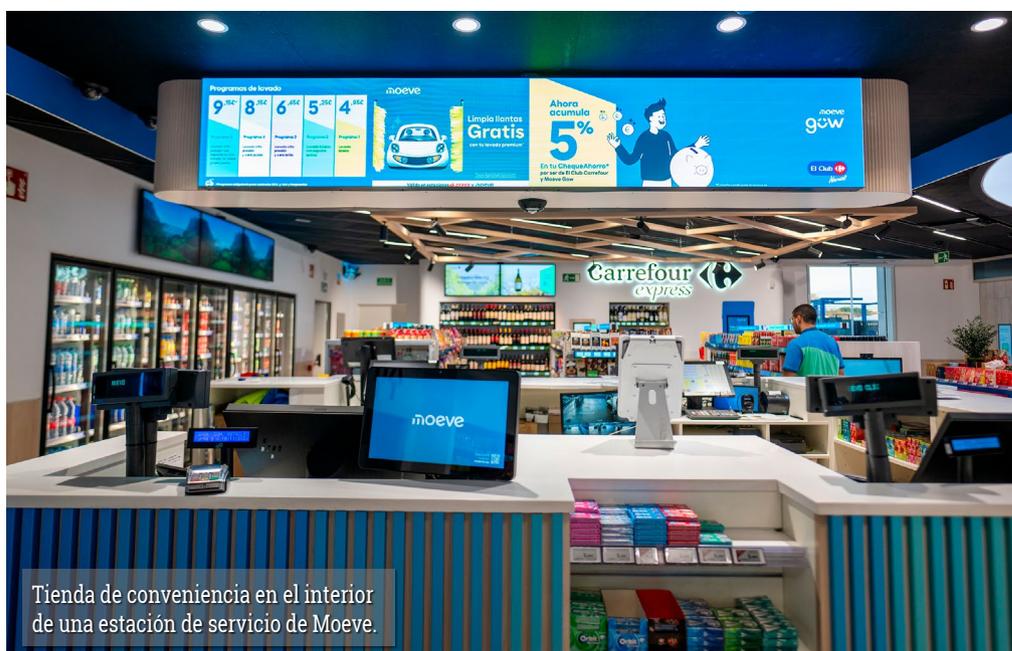
Asimismo, los citados vehículos, salvo que resulten ser fechas coincidentes con domingos, festivos y vísperas de festivo que no sean sábado, estarán sujetos a las restricciones que se aplican a los vehículos de mercancías en general que se indican en el mapa adjunto.

Exenciones

Están exentos de las prohibiciones antes mencionadas, los vehículos que transportan las siguientes materias:

- **De modo permanente sin necesidad de solicitar exención**, según las condiciones de transporte previstas en el ADR:

- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisternas, transportados a puntos de distribución o reparto a consumidores.



Tienda de conveniencia en el interior de una estación de servicio de Moeve.

- Materias destinadas a aprovisionar estaciones de servicio.
 - Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.
 - Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.
 - Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.
 - Gasóleos de calefacción para uso doméstico.
 - Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios y gases sanitarios transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, así como el suministro a almacenes de distribución para los mismos fines, siempre que se acredite que se transportan a estos destinos.
 - **Solicitando y justificando la exención**, según las condiciones de transporte previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización:
 - Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.
 - Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el primer apartado.
 - Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.
- Según las condiciones de transporte que sean impuestas en la autorización:
- Material de pirotecnia.
 - Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable que sean transportadas durante los periodos restringidos.

Itinerarios

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y el Acuerdo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar en su recorrido los itinerarios que se indican a continuación:

A) En desplazamientos para distribución y reparto a sus destinatarios finales o consumidores: Se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía.

Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

B) Otro tipo de desplazamientos: Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP –Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas– que figura en la [resolución](#), los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido. Si el punto de origen o destino del desplazamiento, o ambos, quedan fuera de la RIMP, los desplazamientos deberán realizarse



Moeve quiere liderar la carga eléctrica ultrarrápida en España y Portugal para facilitar la movilidad sostenible interurbana. Ya dispone de más de 220 puntos de carga operativos en los principales corredores, y otros 200 construidos a espera de autorización. Además, para facilitar la descarbonización de sus clientes profesionales, Moeve suministra combustibles renovables (HVO 100) en los principales nodos logísticos de la Península, y ya diseña el desarrollo de las primeras hidrogeneras.

por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada más próxima en el sentido de la marcha, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible.

Por esta misma razón, se abandonará la RIMP por la salida más próxima en el sentido de la marcha al punto de destino de la mercancía.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá autorización especial que será emitida conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la [resolución](#).

Se permitirá abandonar la RIMP para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del conductor, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo o para acceder a la base de la empresa transportista, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y protección especificadas en el ADR. En estos supuestos el abandono de la RIMP se realizará por la salida más próxima al lugar al que se dirija el conductor.

Lo dispuesto en los puntos anteriores no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad o tipo de transporte.

PAÍS VASCO – LA RIOJA – NAVARRA

6 N-240 País Vasco

Del km. 55,77 al km. 23,1 (Vizcaya); y desde el km. 23,1 al 4,9 (Álava).

» Sentido Vitoria-Gasteiz:

De 17 a 21 horas: miércoles 16 abril - jueves 14 agosto.

De 10 a 15 horas: jueves 17 abril - viernes 15 agosto.

» Sentido Bilbao:

De 16 a 21 horas: lunes 21 abril - domingo 31 agosto.

Del km. 55,77 al km. 23,1 (Vizcaya); y desde el km. 23,1 al 10 (Álava).

» Sentido Vitoria-Gasteiz:

De 17 a 21 horas: jueves 31 julio.

De 10 a 15 horas: viernes 1 agosto.

7 N-622 Del km. 7,6 al km. 4,5. Sentido Vitoria-Gasteiz.

De 17 a 21 horas: jueves 31 julio.

De 10 a 15 horas: viernes 1 agosto.



Restricciones que solo afectan al transporte transfronterizo

País Vasco

- 3h A-1** Del km. 321 (lím. Burgos) al km. 329 (Treviño).
Del km. 336 (Treviño) al km. 352 (enlace N-622).
- 3i A-1** Del 405,5 (Navarra-Etxegarate) al km. 454,5 (enl. AP-8/AP-1 Lasarte-Oria).
- 4c AP-1** Del 102,7 (peaje Etxebarri) al km. 146,1 (enlace AP-8).
- 8 AP-8** Del km. 100 (Amorebieta) al km. 0 (frontera Francia).
- 9 GI-20** Del km. 15,5 (enlace AP-8) al km. 0 (enlace AP-8).
- 9 GI-636** Del km. 0 (enlace GI-20 Pasaia) al km. 17,2 (Behobia)
- 9 GI-11** Del 0 (enlace N-1) al km. 2,5 (enlace GI-20).
- 10 A-15** Del km. 140 (lím. Navarra) al km. 156,5 (enlace N-1).
- 11 N-121A** del km. 68,5 (lím. Navarra) al km. 75 (Behobia).

» Sentido frontera francesa.

De las 22 horas del día anterior a las 22 horas: lunes 21 de abril - jueves 8 mayo - jueves 29 mayo - lunes 14 julio - martes 11 noviembre.

12 N-135 Navarra

Del km. 45 (Burguete) al km. 66,5 (frontera francesa).

» Ambos sentidos:

De 8 a 16 horas: domingo 20 abril.

- 13 NA-127** Del km. 0 (Sangüesa) al km. 4,45 (enlace N-2420).
- 13 NA-2420** Del km. 0 (enlace NA-150) al km. 38,2 (Yesa).
- 13 NA-5410** Del km. 0,36 (Sangüesa) al km. 12,2 (Yesa).
- 13 NA-5411** En su totalidad (Javier).

» Ambos sentidos:

De 5 a 20 horas: sábado 8 de marzo.

De 4 a 19 horas: sábado 15 de marzo.

Restricciones permanentes todo el año

La Rioja

- N-124*** Del km. 45,9 (límite Álava-La Rioja, Briñas) al km. 39 (Gimileo).
- N-232** Del km. 446,7 (Gimileo) al km. 330,8 (lím. Navarra-La Rioja, Alfaro).
» Ambos sentidos:
Restricción permanente todos los días del año para los vehículos de 4 o más ejes.
*Excepto vehículos con origen o destino en Haro.

Navarra

- N-121 C** Del km. 1,85 (Tudela) al km. 4 (enlace AP-68). Sentido Tarazona.
Restricción permanente todos los días del año para los vehículos de 4 o más ejes.
- NA-8607** Del km. 0 (Puello) al km. 4,73 (Tafalla). Sentido ascendente.
- NA-8607** Del km. 4,68 (Tafalla) al km. 6,51 (Tafalla). Sentido descendente.
- NA-8608** Del km. 0 (Tafalla) al km. 1,44 (Tafalla). Sentido descendente.
Restricción permanente todos los días del año para de más de 7,5 toneladas de MMA.

Vehículos especiales y vehículos que precisan autorización complementaria de circulación

En relación con los vehículos que precisan autorización complementaria de circulación y vehículos especiales que no precisan autorización complementaria, se prohíbe la circulación por las vías públicas a los vehículos que, por sus características técnicas o por la carga que transportan, requieran para circular una au-

torización complementaria de circulación por exceder las masas o dimensiones máximas legalmente establecidas durante los siguientes días y horas:

- los domingos y días festivos en toda la CAPV desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y,
- las vísperas de los días festivos en toda la CAPV, que no sean sábados, desde las 16:00 horas hasta las 24:00 horas.



Asimismo, los citados vehículos estarán sujetos a las restricciones a la circulación que se aplican a los vehículos de mercancía general recogidas en el mapa adjunto, salvo que resulten ser fechas coincidentes con domingos, festivos y vísperas de festivos que no sean sábados.

A los vehículos especiales de obras, servicios o maquinaria agrícola, sin autorización complementaria de circulación, se les aplican mismas restricciones que a los vehículos de mercancía general recogidas en el mapa adjunto.

Exenciones

Se aplican las mismas exenciones que a los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías en general.

Restricciones complementarias

En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

Además, cuando concurren fenómenos meteorológicos adversos (nieve, hielo, baja visibilidad por niebla o viento fuerte...), sin perjuicio de las restricciones a la circulación que puedan establecerse a determinados vehículos, los camiones con MMA superior a 3.500 kilos, los autobuses, los autobuses articulados y los conjuntos de vehículos circularán obligatoriamente por el carril derecho de la vía, y no podrán adelantar ni rebasar a otros vehículos que circulen a menor velocidad.

Autorizaciones especiales

Se podrán conceder autorizaciones especiales para un solo viaje o con carácter temporal para circular por los itinerarios y periodos restringidos. Se concederán en caso de reconocida urgencia previa justificación de la necesidad ineludible de circular por los citados itinerarios y periodos.

En estas autorizaciones especiales constarán la matrícula y las características principales del vehículo, la mercancía transportada, las vías afectadas y las condiciones del transporte. Corresponde a los responsables Territoriales de Tráfico el ejercicio de las facultades relativas al otorgamiento de las autorizaciones especiales por delegación de la directora de Tráfico.

Sanciones y medidas cautelares

El incumplimiento de las medidas de regulación contenidas en la presente resolución, se sancionarán, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, los agentes de la autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico podrán proceder a la retirada y depósito del vehículo en el lugar que se designe. Esas medidas podrán establecerse cuando la circulación del vehículo cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado.

Levantamiento excepcional de las restricciones

La Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco podrá permitir la circulación a los vehículos afectados por las restricciones establecidas en esta resolución. Esa medida se dictará con carácter excepcional en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación y, en consecuencia, se darán las instrucciones oportunas a la Ertzaintza.

Asimismo, esta medida se publicará en la web de la Dirección de Tráfico y se pondrá en conocimiento de las principales asociaciones de transportistas o equivalentes.

Vigencia

Estas restricciones estarán vigentes durante todo el año 2025. No obstante, se prorrogará hasta la entrada en vigor de la resolución por la que se establezcan medidas especiales de regulación del tráfico para el año 2026, con excepción de las restricciones por fechas concretas recogidas.

Restricciones a la circulación en Navarra

Resolución 166E/2025, de 9 de enero, del Servicio de Tráfico, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2025 en la Comunidad Foral de Navarra.

La resolución se publicó en el [BOE número 17](#), el 20 de enero de 2025.

La Comunidad Foral de Navarra ha establecido las restricciones a la circulación durante 2025 que a continuación se relacionan, sin perjuicio de las restricciones temporales que, en su caso, puedan imponerse.

Mercancías en general

Se prohíbe la circulación a los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC) por las vías públicas de la Comunidad Foral de Navarra durante los días y horas que se indican a continuación:

Javieradas, sábado 8 de marzo

Ctra.	Tramo	Horario
NA-127	Entre el km. 0 y el km. 4,450	5:00-20:00
NA-2420	Entre el km. 0 y el km. 38,200	5:00-20:00
NA-5410	Entre el km. 0,360 y el km. 12,180	5:00-20:00
NA-5411	En su totalidad	5:00-20:00

Javieradas, sábado 15 de marzo

Ctra.	Tramo	Horario
NA-127	Entre el km. 0 y el km. 4,450	4:00-19:00
NA-2420	Entre el km. 0 y el km. 38,200	4:00-19:00
NA-5410	Entre el km. 0,360 y el km. 12,180	4:00-19:00
NA-5411	En su totalidad	4:00-19:00

Bolantes de Valcarlos, domingo 20 de abril

Ctra.	Tramo	Horario
N-135	Entre el km. 45 (Burguete) y el km. 66,490	8:00-16:00

Exenciones

La anterior prohibición no se aplicará a la circulación de vehículos que transporten las siguientes materias:

- Transporte de animales vivos.
- Transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.
- Vehículos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, destinados al transporte de envíos postales dentro del ámbito de la prestación del servicio postal universal, de lunes a viernes, ambos incluidos.
- En periodo de campaña de vialidad invernal, aquellos que transporten fundentes para asegurar el correcto mantenimiento de la vialidad de las carreteras.

- Grúas de servicio de Auxilio en carretera (señal V-24).
- Vehículos que, en función de su urgente utilización en labores de extinción de incendios, protección del medio ambiente, mantenimiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y salvamento de vidas humanas, tengan que ineludiblemente circular en el horario restringido citado.
- Maquinarias de servicios automotriz y grúas de elevación en el caso de siniestros que requieran su urgente e inmediata presencia en el lugar del suceso, previa comunicación al Centro de Mando y Coordinación de Policía Foral del número de autorización complementaria o, en su defecto, de la matrícula del vehículo, así como el itinerario que seguirán desde su origen hasta el lugar de destino.
- Vehículos en carga para la instalación de ferias, exposiciones y espectáculos, manifestaciones deportivas, culturales, educativas o políticas.
- Transporte exclusivo de prensa.
- Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de las empresas de transporte contratadas por el Ministerio de Defensa que realicen transportes de material y equipo con destino a Operaciones o Ejercicios en el exterior, así como aquellos vehículos militares de cualquier tipo que realicen misiones de apoyo a la población civil.
- Transporte de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual.
- Vehículos especialmente contruidos para la venta ambulante de los productos transportados.
- Vehículos de atención de emergencias.
- Vehículos de apoyo o de transporte de material necesario para realizar labores de reparación de instalaciones básicas de servicios de primera necesidad (tendido eléctrico, gas, agua, telefonía, fibra óptica para comunicaciones).
- Vehículos en vacío, relacionados con los transportes mencionados anteriormente.

Restricciones permanentes

Por otra parte, también se prohíbe la circulación en tránsito, de vehículos y conjuntos de vehículos, destinados al transporte de mercancías, de cuatro o más ejes, de forma permanente durante todo el año 2025, en la carretera N-121-C, entre los puntos kilométricos 1,85 y 4,00, sentido Tarazona. Se consideran vehículos y conjuntos de vehículos de mercancías en tránsito, aquellos cuyo destino suponga que se les obligue a circular por la Comunidad de La Rioja a través de la autopista AP-68 en sentido Logroño y provengan de la Comunidad Foral de Navarra y así esté establecido en el documento de control de la mercancía o documentación equivalente que lleven a bordo los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC).

Mercancías peligrosas

Se prohíbe la circulación por la Comunidad Foral de Navarra, en todos los sentidos de circulación, a los vehículos que deban llevar los paneles de color naranja de señalización de peligro reglamentarios, conforme al Acuerdo Europeo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), durante los días y horas que se indican a continuación:

- Los domingos y los días festivos de ámbito nacional o de ámbito autonómico, desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.
- Los miércoles o jueves vísperas de días festivos de ámbito nacional, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.
- En caso de coincidir varios días festivos consecutivos, incluidos los domingos, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las ocho hasta las 15:00 horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción.
- Además, en la víspera del primer día festivo, distinta de sábado, se aplicará la restricción desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.

Y en las siguientes fechas específicas:

- El domingo 20 de abril.
- El martes 1 de julio.
- El viernes 1 de agosto.

Además, cuando el vehículo supere los 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC), se le aplicarán las restricciones antes reseñadas para cualquier vehículo con esa MMA o MMC.

- Gasóleos de calefacción para uso doméstico.
- Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios, así como gases transportados a particulares para la asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos cuando se acredite que se transportan a esos destinos.
- **Solicitando y justificando la exención**, y cumpliendo las condiciones de transporte previstas en el ADR y en la autorización.
- Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.
- Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el apartado 1.
- Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.
- Material de pirotecnia.
- Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable que sean transportadas.

Itinerarios

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, y el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar en su recorrido los itinerarios que se indican a continuación:

- **Desplazamientos para distribución y reparto.** En los desplazamientos cuya finalidad sea la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía.
- Cuando existan circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, deberán utilizarse inexcusamente, y siempre la más externa, en su caso, al casco urbano, pudiendo entrar únicamente en la población para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

B) Otro tipo de desplazamientos. Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP-Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas que figura en el anexo V de la [resolución](#), los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido.

Si el punto de origen o destino del desplazamiento, o ambos, quedan fuera de la RIMP, los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada más próxima en el sentido de la marcha, con objeto de garantizar que el recorrido por las vías de calzada única sea el más corto posible. Por esta misma razón, se abandonará la RIMP por la salida más próxima al punto de destino de la mercancía.

En las partes del recorrido que queden fuera de la RIMP, se utilizará el itinerario más idóneo en relación con la seguridad vial



Moeve ha diversificado su modelo de negocio incorporando nuevos servicios de restauración, con una oferta adaptada a las tendencias de consumo de cada localización, con las marcas Moeve Market, Moeve Eats o R'SPIRO, con 350 corners desplegados.

Exenciones

Quedan exentos de estas prohibiciones los vehículos que transporten las siguientes materias, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra restricción que pudiera serles aplicada:

■ De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisternas, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio.
- Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.
- Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.
- Combustibles con destino a puertos, aeropuertos y bases estacionales de lucha contra incendios con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.

y con la fluidez del tráfico, y deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una, se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá, en todo caso, autorización especial que será emitida conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero de la [resolución](#).

Se permitirá abandonar la RIMP para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del conductor, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR. En estos supuestos, el abandono de la RIMP se realizará por la salida más próxima al lugar al que se dirija el conductor. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón de la carga, cantidad limitada o tipo de transporte.

Vehículos especiales y vehículos que precisan autorización complementaria de circulación

Se aplican restricciones específicas a los vehículos especiales y vehículos que precisan autorización complementaria de circulación al superar, por sus características técnicas o por razón de la carga indivisible transportada, los valores de las masas o dimensiones máximas permitidas.

En concreto, se les aplican las restricciones para vehículos de más de 7,5 toneladas de MMA o MMC y las siguientes restricciones específicas:

- Los domingos y los días festivos de ámbito nacional o de ámbito autonómico, desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.
- Los miércoles o jueves vísperas de días festivos de ámbito nacional, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.
- En caso de coincidir varios días festivos consecutivos, incluidos los domingos, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las ocho hasta las 15:00 horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción.
- Además, en la víspera del primer día festivo, distinta de sábado, se aplicará la restricción de las 16:00 a las 24:00 horas. También en las siguientes fechas específicas:
 - El domingo 20 de abril.
 - El martes 1 de julio.
 - El viernes 1 de agosto.

Y a los transportes especiales que precisen servicio de escolta por parte de los cuerpos y fuerzas encargados de la vigilancia del tráfico, o que circulen en régimen de autoescolta y requieran apoyos por parte de estos:

- Todas las semanas, desde las 15:00 horas de los viernes, hasta las 24:00 horas de los domingos.



- Desde las 00:00 horas del lunes 7 de julio, hasta las 24:00 horas del lunes 14 de julio, excepto aquellos que circulen en tránsito por la A-1 o la A-68. Se entiende que circulan en tránsito cuando su itinerario no afecta a ninguna otra vía incluida en el Catálogo de Carreteras de Navarra.

Exenciones

Esta restricción no será de aplicación a:

- Los vehículos especiales al servicio de auxilio en carretera.
- Vehículos que, en función de su urgente utilización en labores de prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, mantenimiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y salvamento de vidas humanas, tengan que ineludiblemente circular en el horario restringido citado. Para ello, en el momento de inicio del desplazamiento, se comunicará al Centro de Mando y Coordinación (CMC) de Policía Foral, el número de autorización complementaria o, en su defecto la matrícula del vehículo, así como el servicio urgente a realizar e itinerario que seguirán desde su origen hasta el lugar de destino.
- La maquinaria agrícola y la de obras o servicios, siempre que no precisen autorización complementaria de circulación, estará exenta de las restricciones contempladas para vehículos especiales, pero les afectan las restricciones genéricas para vehículos de más de 7,5 toneladas de MMA.
- Las grúas de elevación de hasta cinco ejes (incluido), estarán exentas de las restricciones en fechas específicas (domingo 20 de abril, martes 1 de julio y viernes 1 de agosto).
- En el caso de siniestros que requieran la urgente e inmediata presencia de maquinarias de servicios automotriz y grúas de elevación en el lugar del suceso, comunicarán al Centro de Mando y Coordinación (CMC) de Policía Foral, el número de autorización complementaria o, en su defecto, matrícula del vehículo, así como el itinerario que seguirán desde su origen hasta el lugar de destino.

Mejora de la seguridad vial de tramos con elevada siniestralidad

Por características de los vehículos y tramos de vía. En orden a garantizar la seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, es necesario dictar medidas restrictivas que afectan a

la circulación de determinados vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías, con la finalidad de disminuir su siniestralidad y mejorar la seguridad vial de todos los usuarios de los tramos en cuestión.

Tramos de carretera con restricciones permanentes

Ctra.	Tramo	Sentido
NA-8607	Del km. 0 en Puello hasta el km. 4,730 en Tafalla	Ascendente
NA-8607	Del km. 4,680 en Tafalla hasta el km. 6,510 en Tafalla	Descendente
NA-8608	Del km. 0 en Tafalla hasta el km. 1,440 en Tafalla	Descendente

La restricción es permanente: durante las 24 horas de todos los días del año, y la limitación afecta a los vehículos con una MMA superior a las 7,5 Tm.

Por este motivo, con carácter temporal, hasta que futuras actuaciones específicas puedan garantizar la seguridad vial de los usuarios, se reduce la proporción de vehículos pesados que circula por dichos tramos, teniendo en cuenta que existen itinerarios alternativos, que deberán ser utilizados por los vehículos afectados por esta restricción, por tener mejores características de trazado y mayor capacidad.

Exenciones

Quedan exceptuados de esta restricción:

- Los vehículos o conjunto de vehículos en los que el origen o destino de las mercancías que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documentación equivalente que lleven a bordo, se encuentren en las localidades a las que sólo puede accederse desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible debidamente justificado.
- Los vehículos dedicados al servicio de Auxilio en carretera que se encuentren en servicio.
- Los vehículos o conjuntos de vehículos con autorización especial de circulación por razón de su carga indivisible o de sus características constructivas, cuando su itinerario incluya total o parcialmente el tramo afectado por la restricción.
- Los desplazamientos dentro del tramo restringido, en el trayecto mínimo imprescindible, volviendo necesariamente por el mismo itinerario y con la debida justificación: cuando el destino u origen sea la residencia habitual del conductor o el lugar de domiciliación del vehículo; cuando se vayan a efectuar los descansos, diario o semanal, o pausa obligatoria; cuando se vayan a realizar operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, o en los casos de avituallamiento o abastecimiento.
- En situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico, podrán permitir la circulación de los vehículos sometidos a la restricción referida.

Restricciones complementarias

En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

Restricciones en vías de uso frecuente por ciclistas

Al objeto de garantizar la convivencia entre usuarios de bicicletas y el resto de usuarios de las vías de circulación y, por añadidura, mejorar la seguridad vial de todos ellos, la autoridad competente podrá limitar la velocidad de circulación para los diferentes tipos de vehículos, en determinadas fechas y tramos horarios, en aquellas carreteras de la red de la Comunidad Foral de Navarra que así se determinen.

Las carreteras sujetas a dichas limitaciones serán las señalizadas a tal efecto. En la señalización de cada vía se recogerá el alcance de las limitaciones aplicables en cada caso, tanto en lo que se refiere a días, horas, vehículos afectados y límites de velocidad.

Restricciones por condiciones meteorológicas

Para lograr una mayor fluidez del tráfico, ante situaciones excepcionales, el Servicio Tráfico Navarra, o en su caso, las y los Agentes de la Autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, adoptaran las medidas de regulación de la circulación oportunas, entre ellas:

- Cuando concurren fenómenos meteorológicos adversos, sin perjuicio de las restricciones a la circulación que puedan establecerse a determinados vehículos, los camiones con MMA superior a 3.500 kilos, los autobuses, los autobuses articulados y los conjuntos de vehículos circularán obligatoriamente por el carril derecho de la vía, y no podrán adelantar ni rebasar a otros vehículos que circulen a menor velocidad.

Supuesto excepcional de levantamiento de restricciones

Excepcionalmente, el Servicio de Tráfico, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación, podrá permitir la circulación durante los periodos y a los vehículos afectados por las restricciones establecidas en la presente resolución, a cuyos efectos dictará las instrucciones oportunas a los Agentes de la Autoridad encargados de la gestión del tráfico y la difusión adecuada de la medida.

Régimen sancionador

El incumplimiento de las medidas contempladas en esta resolución que tengan la consideración de infracción conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionará en la forma prevista en la mencionada norma. Los Agentes de la Autoridad encargados de la gestión del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones.

Entrada en vigor y periodo de vigencia

La resolución producirá efectos durante todo el año 2025 y, en todo caso, hasta que se apruebe la resolución por la que se establezcan medidas especiales de regulación del tráfico en la Comunidad Foral de Navarra para el año 2026, con excepción de las restricciones por fechas concretas.

Restricciones a la circulación en Cataluña

Resolución ISP/430/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2025. La resolución se publicó en el [BOE número 52](#), el sábado 1 de marzo de 2025.

Mercancías en general

Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de todo tipo que superen los 7.500 kilos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC), respectivamente, no pueden circular en las fechas, los horarios y los tramos de carretera indicados en el mapa adjunto.

Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de todo tipo que superen los 7.500 kilos de MMA o MMC que circulen de paso o en tránsito por Cataluña están obligados a circular por la red de autopistas o autovías. En caso de carga, descarga, descanso y mantenimiento o reparaciones varias, las pueden abandonar utilizando el trayecto más corto en el sentido de la marcha.

Los vehículos autorizados en modalidad de duotráiler no pueden circular en festivos, fines de semana, viernes por la tarde y tardes de la víspera de festivos. Las tardes de los viernes y las vísperas de festivos comprenden la franja horaria de 15 a 24 horas.

Exenciones

Están exentos de estas restricciones los vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías en general que cumplan los siguientes requisitos:

■ Están exentos de restricción, con carácter permanente y para cualquier itinerario, incluyendo la vuelta de vacío, los vehículos que transporten las siguientes mercancías:

- Productos alimentarios y otros bienes esenciales destinados a proveer los establecimientos de venta al público, al detalle.
- Ganado vivo.
- Basura proveniente de la recogida municipal; solo la fracción restos (o desecho) y orgánica (no se incluyen el vidrio, los envases ni el cartón).
- Leche cruda.
- Alimentación animal (forrajes, piensos y materias primas para fabricarlos) para granjas en producción.
- Agua destinada al consumo humano mediante cisternas móviles de uso exclusivo para este fin.
- Servicio de correos.
- Prensa diaria para su distribución.
- Huevos.
- Cualquier alimento que deba mantenerse caliente.
- Flores, plantas cortadas o en maceta.
- Miel.
- Cadáveres de animales.
- Productos fermentables o higroscópicos.
- Medicamentos o productos sanitarios cuya conservación requiera la refrigeración o el mantenimiento a una temperatura determinada.

■ También están exentos, los camiones de limpieza técnica a alta presión de más de 7,5 toneladas que, actuando como servicios esenciales y por situaciones de causa mayor, presten servicio



urgente de limpieza de alcantarillado a petición de un ente local o gobierno.

- Los vehículos de auxilio en carretera con la placa V-24.
- Los vehículos vinculados a la campaña de la vendimia y sus derivados, entre agosto y octubre; a la campaña de la fruta dulce, de junio a septiembre; o del cereal y semillas oleaginosas, entre junio y octubre, exclusivamente en todos los casos entre los campos y los almacenes y a la inversa utilizando cualquiera de los tramos restringidos de la red viaria catalana, si queda acreditado documentalmente este fin.
- Supuestos específicos de exención de las restricciones que les sean aplicables, en las vías e itinerarios y otras condiciones que se explicitan:
 - Los vehículos que circulen por la AP-7/E-15 en sentido norte, siempre que puedan acreditar de forma documental que tienen sus bases, el lugar de descanso o la residencia habitual en las comarcas de L'Alt Camp, El Baix Camp o El Tarragonès. Estos vehículos deberán abandonar la AP-7/E-15, como máximo, por la salida 33 en Tarragona.
 - Los vehículos que transporten productos perecederos de los que constan en el anexo 3 del ATP, así como verduras y frutas frescas en vehículos que cumplan las definiciones y normas expresadas en el anexo 1 del ATP, siempre que este tipo de carga suponga como mínimo la mitad de la capacidad de carga del vehículo u ocupe la mitad del volumen de carga útil del vehículo, pueden circular por los siguientes tramos:
 - Para movimientos sur-norte, la AP-7/E-15 entre L'Hospitalet de l'Infant, km. 281,0, y El Vendrell, km. 221,5, y la C-32 entre El Vendrell, km. 0,0, y Vilanova i la Geltrú, km. 22,5, para enlazar con la C-15, C-37 y C-25 y viceversa; la AP-2 entre La Bisbal del Penedès, km. 228,8, y el enlace con la AP-7, km. 232, y de este enlace hasta El Vendrell en el km. 119,5 de la AP-7.

ARAGÓN – CATALUÑA

Huesca

1 C-28 Del km 23 (Vielha e Mijaran) al km. 34 (Salardú).

» Sentido Francia:

De 17 a 24 horas: viernes de enero a marzo y de diciembre - jueves 17 abril - miércoles 24 diciembre - miércoles 31 diciembre.

De 8 a 13 horas: viernes 18 abril.

» Sentido Lleida:

De 13 a 20 horas: lunes 6 enero - domingos de enero a marzo y diciembre - lunes 21 abril.

De 17 a 22 horas: domingos de julio y agosto.

2 N-230 Aragón

Del km. 64,1 (Benarre) al km. 116,1 (Santoréns).

Del km. 119,5 (Buirá) al km. 120,9 (Bonansa).

Del km. 133,6 (Ginaste) al km. 149,2 (Aneto).

N-230 Cataluña

» Sentido Francia:

De 17 a 24 horas: viernes de enero a marzo y de diciembre - jueves 17 abril - miércoles 24 diciembre - miércoles 31 diciembre.

De 8 a 13 horas: viernes 18 abril.

» Sentido Benarre / Lleida:

De 13 a 20 horas: lunes 6 enero - domingos de enero a marzo y diciembre - lunes 21 abril.

De 17 a 22 horas: domingos de julio y agosto.

3 N-145 Del km. 0 (La Seu d'Urgell) al km. 10 (lím. Andorra).

4 C-14 Del km. 116 (Ponts) al km. 178 (Adrall).

5 N-260 Del km. 193 (Bellver de Cerdanya) al km. 234 (Adrall).

» Ambos sentidos.

De 17 a 22 horas: domingos y festivos de 5 de enero al 23 de marzo, y del 7 al 28 de diciembre - jueves 17 abril - domingo 20 abril - lunes 21 abril.

De 10 a 14 horas: sábados de 4 de enero al 29 de marzo, y del 29 de noviembre al 27 de diciembre - viernes 18 abril.

Restricciones permanentes todo el año

– N-240 Del km. 87,4 (Lleida) al km. 36,5 (Montblanc).

Restricción permanente todos los días del año para los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 26 toneladas de MMA o MMC.

– N-340 Del km. 1.058,4 Alcanar (lím. Castellón) al km. 1.122 (L'Hospitalet de l'Infant).

Del km. 1.176,4 (Altafulla) al km. 1.209,5 (Vilafranca del Penedès).

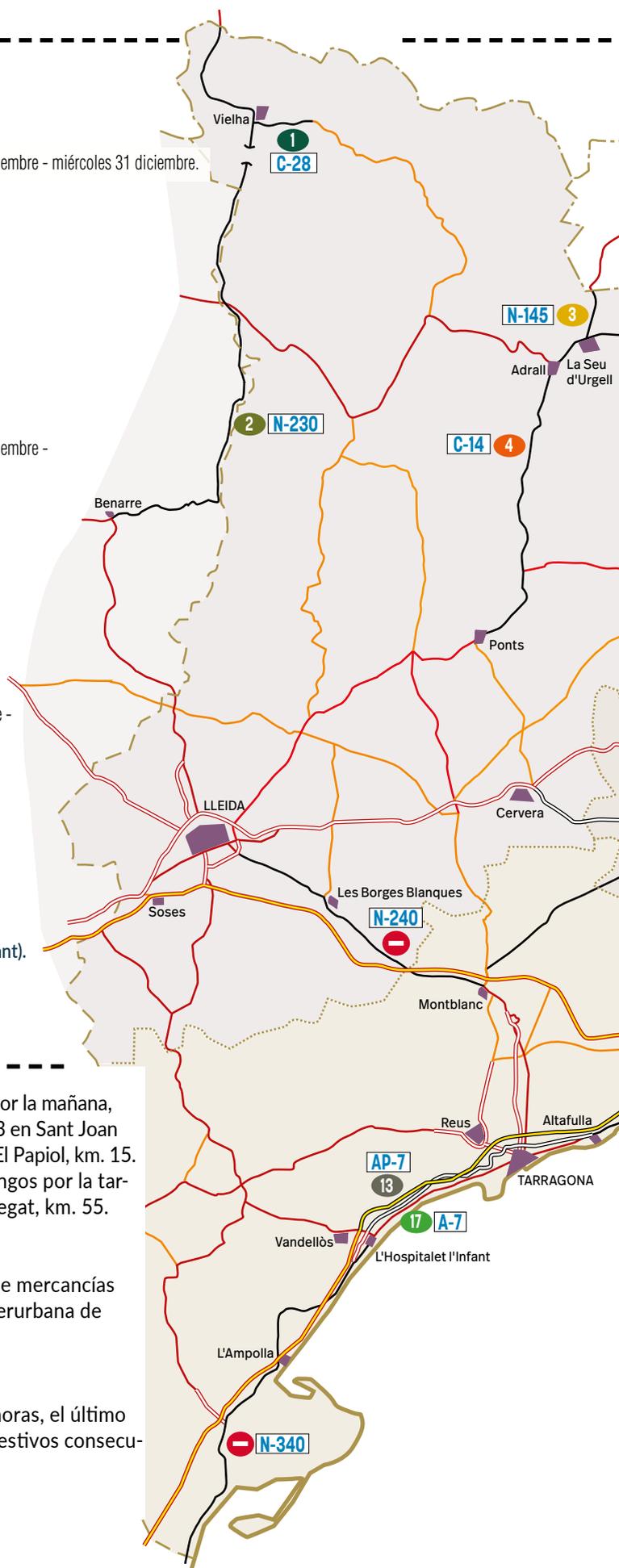
Restricción permanente todos los días del año para los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 26 toneladas de MMA o MMC.

- Para movimientos de salida de Barcelona hacia la AP-7 los sábados por la mañana, la A-2 entre el km. 609 en Cornellà de Llobregat y el enlace con la B-23 en Sant Joan Despí, km. 606; y la B-23 entre este enlace y el enlace con la AP-7 en El Papiol, km. 15.
- Para movimientos de entrada a la zona sur de Barcelona los domingos por la tarde, la C-32, entre Vilanova i la Geltrú, km. 22,5, y Sant Boi de Llobregat, km. 55.

Transportes especiales y vehículos especiales

Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de mercancías en general, tienen las siguientes restricciones en toda la red viaria interurbana de Cataluña:

- Vísperas de festivos miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos, no sábados, de 8 a 24 horas.
- Festivos consecutivos incluidos domingos: el primer día de 8 a 15 horas, el último día de 8 a 24 horas (días intermedios no restringidos) y la víspera de festivos consecutivos, de 16 a 24 horas.



CATALUÑA

Restricciones permanentes en carreteras con dificultades de gestión

Restricción permanente a los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de más de 7,5 toneladas, vehículos en régimen de transporte especial y vehículos especiales:

➔ **C-153** Del km. 60,9 en Olot hasta el km. 61,9 en Olot.

Restricción permanente todo el año

➔ **N-II** Del km. 773,5 (La Jonquera) al km. 709 (Fornells de la S.).
Restricción permanente todos los días del año para los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 26 toneladas de MMA o MMC.



- 6 **C-253** Del km. 39 (S. Feliu de Guixols) al km. 50 (Palamós).
- 7a **C-35** Del km. 73,4 (enlace GI-512) al km. 83 (enlace AP-7).
- 8 **C-63** Del km. 0 (Lloret de Mar) al km. 13 (Vidreres).
- 9 **GI-681** Del km. 0 (Llagostera) al km. 16 (Tossa de Mar).
- 10 **GI-682** Del km. 3 (Lím. Barcelona) al km. 13 (Lloret de Mar).

» Ambos sentidos:

De 17 a 22 horas: jueves 17 abril - domingo 20 abril - domingos y festivos* del 16 de junio al 11 de septiembre.

De 10 a 14 horas: viernes 18 abril.

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril.

N* Conjuntos euromodulares de hasta 60 toneladas, **de 10 a 22 horas:** domingos y festivos del 16 de junio al 11 de septiembre.

11a **A-2** Del km. 520 (Cervera) al km. 585 (Martorell).

» Sentido Lérida.

De 17 a 22 horas: jueves 17 abril.

De 10 a 14 horas: viernes 18 abril.

» Sentido Barcelona:

De 17 a 22 horas: domingo 20 de abril - lunes 8 diciembre.

» Ambos sentidos.

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril.

7b **C-35** Del km. 28 al km. 32 (Circuit de Barcelona-Catalunya). Ambos sentidos.

N **De 6 a 20 horas:** viernes 30 mayo - sábado 31 mayo - domingo 1 junio.

12 **N-II** Del km. 630 (Montgat) al km. 682,2 (Rotonda Can Bartolí). Ambos sentidos.

De 17 a 22 horas: todos los domingos del año - jueves 17 abril - domingo 20 abril.

De 10 a 14 horas: todos los sábados del año - viernes 18 abril.

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril.

13 **AP-7** Del km. 84,5 (Maçanet de la S.) al km. 281 (L'Hospitalet de l'Infant). Ambos sentidos.

De 17 a las 22:00 horas: jueves 17 abril - domingo 20 abril - viernes 20 junio - lunes 8 diciembre.

De 10 a 14 horas: viernes 18 abril - sábado 31 mayo - sábado 21 junio.

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril - martes 24 junio.

N Del km. 84,5 (Maçanet) al km. 149 (Cerdanyola del Vallès - enlace C-58). Ambos sentidos.

De 9 a las 17 horas: domingo 1 junio.

N Del km. 84,5 (Maçanet) al km. 210 (Banyeres del Penedès). Sentido Barcelona.

De 17 a las 22:00 horas: lunes 9 junio.

11b **A-2** Del km. 585 (Martorell) al km. 609 (Cornellà).

14 **B-23** Del km. 0 (Barcelona) al km. 15 (El Papiol).

15a **C-32** Del km. 0 (Vendrell) al km. 63 (Barcelona).

15b **C-32** Del km. 85 (Montgat) al km. 131 (Palafolls).

16 **C-31** Del km. 135 (Vendrell) al km. 176 (Garraf).

» Ambos sentidos.

De 17 a 22 horas: jueves 17 abril - domingo 20 abril - lunes 8 diciembre.

De 10 a 14 horas: viernes 18 abril.

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril.

17 **A-7** Del km. 1.129,5 (L'Hospitalet de l'Infant) al km. 1.171,5 (Altafulla).

18 **AP-2** Del km. 228,8 (La Bisbal del Penedès) al km. 232 (enlace AP-7).

19 **C-58** Del km. 0 (Barcelona) al km. 8 (enlace AP-7).

20 **B-24** Del km. 3 (Cervelló) al km. 10 (Pallejà).

21 **C-16** Del km. 0 (Barcelona) al km. 13 (enlace AP-7).

22 **C-33** Del km. 76 (Barcelona) al km. 90 (enlace AP-7).

» Ambos sentidos.

De 17 a 22 horas: jueves 17 abril - domingo 20 abril.

De 10 a 14 horas: viernes 18 abril.

De 10 a 22 horas: lunes 21 abril.

Exenciones

Están exentos de estas restricciones los supuestos siguientes:

- Los vehículos destinados a la extinción de incendios, salvamento o mantenimiento de carreteras.
- Los vehículos que realicen cualquier tarea de asistencia a vehículos averiados o accidentados.
- Los vehículos respecto de los cuales se pueda acreditar documentalmente que deben prestar un servicio vinculado a una programación administrativa de circulación de origen municipal.
- Todos los vehículos agrícolas.
- En caso de activación de planes de protección civil o planes Alfa contra incendios, se permite a estos vehículos circular por autopistas y autovías, con independencia de que puedan desarrollar una velocidad mínima de circulación o que sean de tipo agrícola, pero deben doblar la señalización luminosa rotativa V-2 en la parte posterior y la tienen que situar de forma que sea lo más visible posible.



Mercancías peligrosas

Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de mercancías en general, los vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas con panel naranja obligatorio tienen las siguientes restricciones en toda la red viaria interurbana de Cataluña:

- Vísperas de festivos miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos, no sábados, de 8 a 24 horas.
- Festivos consecutivos incluidos domingos: el primer día de 8 a 15 horas, el último día de 8 a 24 horas (días intermedios no restringidos) y la víspera de festivos consecutivos, de 16 a 24 horas.

Exenciones

Están exentos de restricción, por razón del calendario, con carácter permanente los vehículos que transporten las siguientes mercancías, incluyendo la vuelta de vacío:

- Gases licuados de uso doméstico embotellados o en cisternas, ya sea para el transporte a puntos de distribución, ya sea para el reparto a los consumidores.
- Materias destinadas al abastecimiento de estaciones de servicio, combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de proveer barcos y aeronaves, gasóleo con destino al transporte ferroviario, gasóleo de calefacción para uso doméstico, carburantes para el funcionamiento de grupos electrógenos de emergencia y combustibles destinados a los centros de consumo propio para el abastecimiento de vehículos de transporte por carretera.
- Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios

y gases sanitarios transportados a particulares para la asistencia médica domiciliaria, así como el suministro a almacenes de distribución para los mismos fines, siempre que se acredite que el transporte es para este destino y no es posible aplazarlo.

- Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales, centros sanitarios o para atender urgencias, averías o servicios imprevisibles, que pueden justificarse documentalmente.

- Productos con origen o destino en centros sanitarios.

- Transporte de mercancías peligrosas que vengan o vayan a los puertos y aeropuertos siempre que tengan que circular en las horas, días y tramos de vía objeto de restricción.

- Material de pirotecnia. En este caso, las condiciones del transporte serán las que se establezcan en la autorización.

Estas exenciones solo se aplicarán, durante los días y horas de restricciones, en horario nocturno entre las 23 y las 6 horas en el túnel del Cadí, y en horario diurno entre las 6 y las 10 horas en el túnel de Vielha.

Rutas obligatorias

Los vehículos y conjuntos de vehículos que lleven paneles naranja ADR para mercancías peligrosas deben circular, prioritariamente, por la Red de itinerarios de mercancías peligrosas (RIMP), la red viaria de vías desdobladas y otros tramos descritos en el anexo C de la [Resolución ISP/430/2025](#). En la Resolución se describen "Rutas concretas obligatorias", en función del origen y el destino de la mercancía; estas rutas, en ambos sentidos, solo son aplicables para orígenes y destinos concretos y no son válidas como rutas de paso o para vehículos en tránsito.

En el caso de rutas para orígenes y destinos, por razones de carga y descarga u otras como ir y venir de la base logística del transportista, al lugar de descanso preceptivo, al taller de reparación y mantenimiento del vehículo, a un lavadero de cisternas oficial, a un aparcamiento especialmente habilitado, a una estación de avituallamiento de combustible o a otros lugares imprescindibles que presenten dudas sobre la ruta más segura, se pueden consultar en el calculador ximp.gencat.cat. En caso de discrepancia, prevalece lo previsto en el anexo C de la [Resolución ISP/430/2025](#).

La señalización vertical R-108, R-109 o R-110, salvo en el caso de que sea necesario completar una carga o descarga justificada, debe respetarse siempre. En el caso de túneles restringidos al paso de mercancías peligrosas, no es posible esta excepción.

Restricciones por causas meteorológicas

En condiciones del tiempo de niebla espesa (menos de 150 metros de visibilidad), viento arreciado, lluvia intensa y cualquier nevada, los autobuses, todos los conjuntos de vehículos (con remolques o semirremolques) y los vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kilos de MMA están obligados a circular por el carril de más a la derecha de la calzada y se prohíbe expresamente que estos vehículos adelanten a los que circulen a menos velocidad o a los que se encuentren parados por algún motivo de manera temporal.

En caso de nieve o hielo sobre la calzada y cuando el plan NEUCAT esté activado, así como en el caso de activación de

otros planes de protección civil por situaciones que afecten a la circulación por determinadas vías, los vehículos de transporte de mercancías peligrosas (ADR) de más de 7.500 kilos de MMA o MMC y los vehículos articulados no pueden circular y deben estacionar de manera segura fuera de la vía hasta que se garantice la seguridad de la circulación y las autoridades encargadas de la vigilancia y control del tráfico lo autoricen.

Para el resto de los vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kilos de MMA, se determinará la correspondiente restricción en función de las condiciones de dicha activación.

Restricciones específicas en determinadas vías

Carril bus-VAO de la C-58CC y de la C-31 norte.

En las calzadas bus-VAO de la C-58CC correspondientes a los carriles centrales segregados de la C-58, entre Ripollet y Barcelona, y de la C-31 norte en Badalona, con los ramales de acceso o salida, segregados o no, que conducen a estos, cuando estén abiertos al tráfico mediante la señalización variable de acceso, sólo está permitida a los siguientes vehículos:

- Vehículos destinados al transporte de viajeros dotados de autorización administrativa (con pasaje o de vacío).
- Vehículos turismos con dos o más ocupantes (incluido el conductor).
- Vehículos mixtos adaptables con dos o más ocupantes (incluido el conductor).
- Motocicletas.
- Vehículos turismos o mixtos adaptables con la señal V-15 visible para personas con movilidad reducida reconocida (conductoras o no) que dispongan de documentación administrativa acreditativa. No está permitida en ningún supuesto la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos destinados al transporte de mercancías de más de 7.500 kilos.

Los vehículos o conjuntos de vehículos policiales, de extinción de incendios, de protección civil, de asistencia sanitaria, de conservación y mantenimiento tanto de la infraestructura vial como de gestión del tráfico y los destinados al auxilio en carretera pueden circular por el carril bus-VAO.

Los vehículos turismos, mixtos adaptables o de transporte de mercancías hasta 3.500 kilos de MMA o MMC si llevan visible en el cristal delantero, lado derecho inferior, alguno de los distintivos ambientales tipo 0 o ECO que constan en el Registro de vehículos también pueden utilizar el carril bus-VAO.

Era Val d'Aran: N-230 y C-28.

Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías que superen los 7.500 kilos de MMA o MMC no pueden circular en la N-230 del km. 116 y todo el tramo catalán hasta Bausen, frontera francesa, y tampoco en la C-28 del km. 23 Vielha e Mijaran al km. 34 Salardú:

- Lunes 6 de enero Reyes, de 13 a 20 horas, sentido Lleida.
- Viernes de enero a marzo, de 17 a 24 horas, sentido Francia.
- Domingos de enero a marzo, de 13 a 20 horas, sentido Lleida.
- Jueves Santo 17 de abril, de 17 a 24 horas, sentido Francia.
- Viernes Santo 18 de abril, de 8 a 13 horas, sentido Francia.
- Lunes de Pascua 21 de abril, de 13 a 20 horas, sentido Lleida.
- Domingos de julio y agosto, de 17 a 22 horas, sentido Lleida.
- Viernes de diciembre, de 17 a 24 horas, sentido Francia.

Moeve ha revolucionado el mercado de las estaciones de servicio con el lanzamiento de su nueva gama de establecimientos basada en un nuevo concepto centrado en el suministro multienergía, servicios complementarios de restauración, ocio y comercio y avanza así en su estrategia de transformación *Positive Motion*.



- Domingos de diciembre, de 13 a 20 horas, sentido Lleida.
- Miércoles 24 de diciembre, de 17 a 24 horas, sentido Francia.
- Miércoles 31 de diciembre, de 17 a 24 horas, sentido Francia.

Exenciones

Se aplican las mismas exenciones que se han detallado en el apartado de vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías en general.

Además, se aplican las siguientes exenciones:

- Los viernes de invierno de 17 a 24 horas, en la N-230 en sentido Francia, también están exentos los desplazamientos con destino a la residencia habitual del conductor, el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista.
- Los vehículos que transporten productos perecederos según el anexo 3 del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970, actualizado el 1 de junio de 2024 (en adelante, ATP), así como verduras y frutas frescas según el anexo 1 del ATP, siempre que este tipo de carga suponga como mínimo la mitad de la capacidad de carga del vehículo o bien ocupe la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

Se entiende por productos perecederos, a efectos del citado anexo 3, los siguientes:

- I. Leche cruda.
- II. Carnes rojas y caza mayor (exceptuados los despojos rojos).
- III. Productos cárnicos, leche pasteurizada, productos lácteos frescos (yogures, kéfir, nata y queso fresco), comidas precocinadas (carne, pescado, verduras), verduras crudas listas para consumir y preparados de verduras, zumos de frutas concentrados y productos a base de pescado no enumerados a continuación.
- IV. Caza (exceptuada la caza mayor), aves y conejos.
- V. Despojos rojos.
- VI. Carne picada.
- VII. Pescados, moluscos y crustáceos no tratados.

N-II, N-240 y N-340.

Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de más de 26 toneladas no pueden circular, en ambos sentidos, por:

- N-II del km. 773,5 en La Jonquera hasta el km. 709,0 en Fornells.
- N-240 del km. 87,4 en Lleida hasta el km. 36,5 en Montblanc.
- N-340 del km. 1058,4 en Alcanar hasta el km. 1122,0 en L'Hospitalet de l'Infant.
- N-340 del km. 1176,4 en Altafulla hasta el km. 1209,5 en Vilafranca del Penedès.

Exenciones

- Vehículos o conjuntos de vehículos que deben cargar o descargar, por la residencia habitual del conductor, por el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista, por descanso y por reparación, avituallamiento o mantenimiento, utilizando el trayecto más corto posible, en el sentido de la marcha.
- Vehículos destinados a funciones de asistencia en carretera.
- Vehículos o conjuntos de vehículos que dispongan de autorización especial de circulación.

Restricciones permanentes en carreteras con dificultades de gestión

Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de más de 7,5 toneladas, vehículos en régimen de transporte especial y vehículos especiales no podrán circular por las siguientes vías:

- C-153 del km. 60,9 en Olot hasta el km. 61,9 en Olot.

Exenciones

- Vehículos o conjuntos de vehículos que deben cargar o descargar, por la residencia habitual del conductor, por el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista, por descanso y por reparación, avituallamiento o mantenimiento, utilizando el trayecto más corto posible, en el sentido de la marcha.
- Vehículos destinados a funciones de asistencia en carretera.
- Vehículos o conjuntos de vehículos que dispongan de autorización especial de circulación.

Situaciones excepcionales de gestión de tráfico

La Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, junto con la Subdirección General de Gestión del Tráfico, puede permitir la circulación de los vehículos sometidos a las restricciones expuestas por razones excepcionales, de emergencia o de servicio público.

Limitaciones en la AP-7 y en la A-2

- Siempre que existan limitaciones establecidas de acuerdo con este apartado, los vehículos pesados y autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kilos deberán circular a una velocidad máxima de 80 km/hora.
- Los vehículos autorizados en modalidad de duotráiler estarán siempre obligados a circular por la derecha y no podrán adelantar.
- Todos los viernes y domingos en horario de tarde (de 17 a 22 horas) y sábados en horario de mañana (de 10 a 14 horas), los vehículos pesados y autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kilos deberán circular por la derecha –sin posibilidad de

adelantar– en la AP-7 entre Sant Celoni (km. 111) y Vilafranca del Penedès (km. 200), en ambos sentidos de la marcha. Estas limitaciones se aplican en los siguientes casos, de forma análoga, con los horarios indicados en el párrafo anterior:

- Lunes 6 de enero Reyes, horario tarde.
- Jueves Santo 17 de abril, horario tarde.
- Viernes Santo 18 de abril, horario mañana.
- Lunes de Pascua 21 de abril, horario tarde.
- Jueves 1 de mayo, horario tarde.
- Viernes 6 de junio Segunda Pascua, horario tarde.
- Sábado 7 de junio Segunda Pascua, horario mañana.
- Lunes 9 de junio Segunda Pascua, horario tarde.
- Lunes 23 de junio San Juan, horario tarde.
- Martes 24 de junio San Juan, horario tarde.
- Jueves 11 de septiembre Diada, horario tarde.
- Viernes 5 de diciembre Inmaculada, horario tarde.
- Domingo 7 de diciembre Inmaculada, horario tarde.
- Lunes 8 de diciembre, horario tarde.

Horario mañana: de 10:00 a 14:00 horas. Horario de tarde: de 17:00 a 22:00 horas

- Todos los domingos del 5/01 al 13/04 y del 7/12 al 28/12 en horario de tarde (de 17 a 22 horas), los vehículos pesados y autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kilos deberán circular por la derecha –sin posibilidad de adelantar– en la A-2 entre Igualada (km. 550) y Martorell (km. 586), sentido Barcelona.
- En las vías en las que se haya habilitado un carril adicional en sentido contrario, solo podrán entrar en ese carril vehículos ligeros y motocicletas y, por tanto, está prohibida la entrada al resto de vehículos, incluidos los turismos con remolque. En ambas calzadas, fuera del carril adicional, los vehículos pesados y los autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kilos deberán circular como máximo a 80 km/h y no podrán adelantar, en ninguno de los dos sentidos, y los vehículos ligeros y las motocicletas deberán circular como máximo a 100 km/h.

Sanciones y medidas cautelares

Las infracciones del contenido de esta resolución se denunciarán por incumplimiento de lo que establece la legislación vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Asimismo, y de conformidad con este marco normativo, como medida cautelar, la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra puede detener o inmovilizar un vehículo, e incluso retirarlo de la vía pública, hasta que finalice la restricción o se le autorice a continuar, siempre que cause riesgo o perturbe de forma grave el desarrollo de la circulación.

Vigencia

Estas restricciones están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, y su contenido queda prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigor de la resolución de restricciones correspondiente al año 2026, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.